



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 7914-PEyM/2023.-**EXPTE. N° 1700-19-2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Crease la "Coordinación de Unidad Ejecutora Provincial de Transformación Digital de Gobierno", bajo la órbita de la U. de O. D-1 Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, la que tendrá las misiones y funciones detalladas en el Anexo I que integra el presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos necesarias para el cumplimiento del presente.-

ARTICULO 3°.- Una vez realizadas las transferencias pertinentes lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la respectiva partida de gastos de personal prevista para el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y en caso de resultar insuficiente autorizase a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de crédito necesarias tomando fondos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro 1-1-1-1-20 para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Planificación Estratégica y Modernización y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Hacienda y Finanzas, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8188-AvCC/2023.-**EXPTE. N° 1100-231/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2023.-****VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;

Que, razones de mérito, oportunidad y conveniencia imponen cubrir la vacancia del citado cargo;

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase al Sr. MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ, D.N.I. N° 27.110.513, en el cargo de Secretario de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8383-S/2023.-**EXPTE. N° 721-383/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 4239-S-2021, de fecha 4 de octubre de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería María Cristina Guevara, CUIL N° 27-25724098-9, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O: R 6-01-09 del Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderán con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

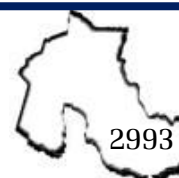
EJERCICIO 2023:

La partida de Gastos en Personal, prevista para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, para la U. de O.: R 6-01-09 del Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8384-S/2023.-**EXPTE. N° 721-1016/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2023.-**

Septiembre, 22 de 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada Torres, Sandra Margarita, CUIL N° 27- 21752758-4, al cargo categoría B -1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2.023, Ley N° 6.325, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización "R6-01-09" Hospital Dr. Guillermo Paterson, partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "01-01-01-01-23 Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8371-S/2023.-**EXPTE. N° 773-584/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-02 HOSPITAL PABLO SORIA

SUPRIMASE

| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
|--------------------|---------------------|
| 24 hs. semanales | 1 |
| E (j-2) | 1 |
| Ley N° 5498 | |
| Agrup. Profesional | |
| Esc. Profesional | |
| Ley N° 4418 | |
| Total | 2 |

CREASE:

| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
|--------------------|---------------------|
| A (j-2) | 1 |
| A | 1 |
| Agrup. Profesional | |
| Esc. Profesional | |
| Ley N° 4418 | |
| Total | 2 |

ARTÍCULO 2°.- Adecuase al Dr. Jaime Gustavo Farfán, CUIL N° 20-21978741-4, en el cargo categoría A (1-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la fecha del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2023

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria". -

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido la creación de un cargo vacante Categoría A Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O. R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, para su posterior llamado a concurso.-

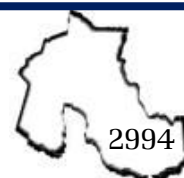
ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8381-S/2023.-**EXPTE. N° 715-876/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido, a favor de la Farmacéutica Daniela María del Valle Terrazas, CUIL 27-22188289-5, cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", el derecho a la



percepción del adicional por Función Jerárquica en el porcentual del 40%, como Jefa Interina de la Unidad de Farmacia, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre del 2013 al 19 de febrero del 2017.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8600-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° MA-641-102/04.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución 10/2023 dictada por el Instituto Jujeño de Colonización, y por los motivos expuestos en el exordio adjudíquese a Título Gratuito a la Sra. ALEJANDRINA MAMANI D.N.I. N° 5.806.149 la Parcela Fiscal Rural N° 893, Padrón J-6015 con una superficie de 1541 hectáreas 3004,53 m2 ubicada en el Distrito Tres Cruces, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, identificación según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 07313 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 10 de Julio de 2007.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la parcela adjudicada se encuentra dentro del área declarada como Quebrada de Humahuaca - Patrimonio de la Humanidad. Asimismo, establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 3.- Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, y Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de la O.I.T.-

ARTÍCULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 3 del presente Decreto y siga a la Dirección Provincial de Inmuebles e Instituto Jujeño de Colonización Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8602-E/2023.-

EXPTE. N° 1050-1025-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la designación del **Prof. Humberto Eduardo Díaz, D.N.I. N° 18.587.480**, en el cargo de Coordinador de Educación No Formal dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, a partir del 12 de Julio de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8695-CyT/2023.-

EXPTE. N° 1300-98-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

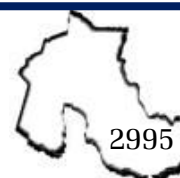
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del expediente N° 1300-98-2022, caratulado "S/ Deuda pública 2021 Radio Fiesta 91.7"; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325/2022, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



Septiembre, 22 de 2023.-

DECRETO N° 8712-E/2023.-**EXPTE. N° 1050-1479/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Específico de Cooperación Académica suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, en fecha 23 de octubre del año 2022, que en copia certificada acompaña al presente Decreto, conforme a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la correspondiente protocolización del Convenio que se aprueba por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8713-E/2023.-**EXPTE. N° 200-213-22.-****Agreg. N° 1056-16118-21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase por extemporáneo e inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Aurora Isabel Robles, D.N.I. N° 14.553.467**, con patrocinio letrado del Abog. Aníbal Massaccesi, en contra de la Resolución N° 1166-E-22, de fecha 16 de mayo de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar a la recurrente lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8732-S/2023.-**EXPTE. N° 713-587/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3861-S-2021, de fecha 9 de agosto de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Rosa Valeriano, CUIL 27- 23140466-5 al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional. Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-01 Centro Sanitario, a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325. que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-01 Centro Sanitario, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8733-S/2023.-**EXPTE. N° 712-43/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 5370-S/2019, de fecha 07 de marzo del 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

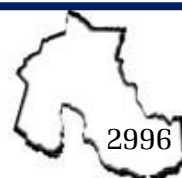
ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencias y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



Septiembre, 22 de 2023.-

DECRETO N° 8734-S/2023.-**EXPTE. N° 714-3377/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto el Decreto N° 4232-S-2021, de fecha 4 de octubre de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -**ARTÍCULO 2°.-** Adecuase a la Licenciada en Enfermería Marcela Fernanda Fernández, CUIL 23-29494032-4, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 3°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderán con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:**EJERCICIO 2023**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, las partidas de Gasto en Personal, las que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", perteneciente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. -

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8737-S/2023.-**EXPTE. N° 700-431/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Adecuase a la Sra. María José Sánchez, CUIL N° 27-32366428-0, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R8-01 Dirección General de Asuntos Jurídicos, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325:**EJERCICIO 2023- Ley N° 6325:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R8-01 Dirección General de Asuntos Jurídicos la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "01-01-01-01-23" Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

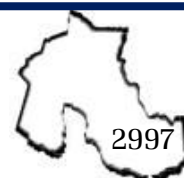
DECRETO N° 8812-S/2023.-**EXPTE. N° 712-52/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a partir del 01 de enero de 2023, al Sr. Zingariello, Oscar Eduardo, CUIL N° 20-12718064-5, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01 Dirección Provincial de Hospitales, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502, y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, que a continuación se indican:**EJERCICIO 2023**

La partida de Gasto en Personal, para la Unidad de Organización "R6-01" Dirección Provincial de Hospitales, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para su conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR



Septiembre, 22 de 2023.-

DECRETO N° 8834-S/2023.-**EXPTE. N° 714-1705/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-1705/2020, caratulado "CPDE. A: NOTAS DE PROFESIONALES DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA - SOLICITAN ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26-0 Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.023- Ley N° 6.325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8847-MS/2023.-**EXPTE. N° 1400-416/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del día 31 de Octubre del 2022, la renuncia presentada por la **Sra. KAREN CONCEPCION GABRIELA ARTEAGA CISNERO, DN.I. N° 35.479.843**, al cargo de Planta Permanente Categoría 3, Agrupamiento Administrativo de la Dirección General de Emergencia dependiente del Ministerio de Seguridad U de O Y-"3B".-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8874-E/2023.-**EXPTE. N° 1056-5209-22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2023.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que se tramita la promoción de la agente Dominga Guanactolay, C.U.I.L. N° 27-14341942-3, quien revista en el cargo categoría 10, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, al cargo categoría 24, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la re jerarquización determinada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Acuerdo N° 5351-HF-22 para el personal de Planta Permanente comprendido en el régimen de la Ley N°3161/74, la Sra. Guanactolay fue re categorizada a la categoría 14, situación que resta materializarse mediante la emisión del acto administrativo pertinente.

Que, rolan formularios de Adhesión a la Ley N° 5502/05, de Opción de No Adhesión al Beneficio del Artículo 19° de la Ley N° 24241, con intervención de Escribanía de Gobierno.

Que, de las constancias obrantes en autos surge que la mentada agente reúne los recaudos legales exigidos para acceder a los beneficios de la citada norma.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Personal.

Que, interviene la Dirección Provincial de Presupuesto, indicando la Partida Presupuestaria para atender el gasto que demande el presente trámite. informando Contaduría de la Provincia que la misma a la fecha cuenta con disponibilidad de crédito.

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen favorable de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para promover a la agente Dominga Guanactolay, a la máxima categoría del Escalafón General, Ley N° 3161/74, a partir del 1° de enero de 2023 de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la **Sra. Dominga Guanactolay, C.U.I.L. N° 27-14341942-3**, con retroactividad al 1° de enero de 2023 al cargo Categoría 24. Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, previsto en la Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, en el marco de las disposiciones ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

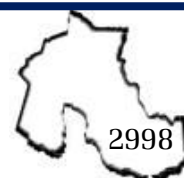
Ejercicio 2023.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, para U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligación a Cargo del Tesoro, denominada 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865- H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8895-E/2023.-

EXPTE. N° 1050-942/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada por la CPN Paula Griselda D' Agostino DNI N° 30.726.296 al cargo de Jefe del Área Liquidaciones dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, a partir del 30 de junio de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuenta, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8896-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-374/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.127-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el Retiro Obligatorio por Invalidez del **CABO VIDES MARIO ALEJANDRO, D.N.I. N° 32.108.445, Legajo N° 17.182**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. b) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez servicio)".-

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procedase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8924-S/2023.-

EXPTE. N° 716-443/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente el artículo 2° del Decreto N° 3126-S-2021, de fecha 30 de abril de 2021, en donde dice: ... en el cargo categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413..." debe decir: "... en el cargo categoría A-2 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 441-3..."-.

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, que a continuación se detalla:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial 3-10-15-01-27-00 "Gastos de Juicio contra el Estado Provincial - Fiscalía de Estado", Jurisdicción "L" Deuda Pública, Unidad de Organización "L" Deuda Pública, con la que procede hacer frente a la presente manda judicial. -

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8932-S/2023.-

EXPTE. N° 713-1000-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

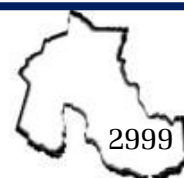
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Méndez, Liliana Justina. CUIL N° 27-25165581-8, en el cargo categoría A-1 Agrupamiento Profesional. Escalafón Profesional, Ley N° 441a, de la Unidad de Organización R6-01-01 Centro Sanitario - Centro de Especialidades Norte, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-01 Centro de Especialidades Norte, con las respectivas partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-



ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8939-S/2023.-

EXPTE. N° 712-151/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al licenciado en Hemoterapia Gustavo Alejandro Manuel Vaiderrama, CUL N° 20-3038713-6, en el cargo categoría A-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: K6-01 Dirección Provincial de Hospitales, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto; se atenderán con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.023. Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2.023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01 Dirección Provincial de Hospitales, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23-"Adecuación Ley 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8945-S/2023.-

EXPTE. N° 715-475/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a partir del 01 de enero de 2023, a la Sra. Navarro Aydee, CUIL N° 27-17081754-6, al Cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502, y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

La partida de Gasto en Personal, para la Unidad de Organización "R6-01-03" Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincia de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrar los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para su conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8950-S/2023.-

EXPTE. N° 715-1125/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a partir del 01 de enero de 2023, a la Sra. Rojas, Mónica Patricia, CUIL N° 27-13609337-7 al cargo categoría E (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana" en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502, y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

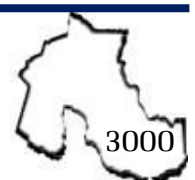
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

La partida de Gasto en Personal, para la Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la partida prevista en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrar los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -



ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para su conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8971-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 615-741/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo; Escalafón General - Ley N° 3161/74, a partir del 01 de enero de 2023 al agente Rodolfo FRIAS, CUIL N° 20-12930312-0ersonal de Planta Permanente del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con la siguiente Partida:

EJERCICIO 2023-LEY N° 6325:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN G2 INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY

FINALIDAD: 4 BIENETAR SOCIAL

FUNCION: 2 VIVIENDA Y URBANISMO

Sección: 1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES

Sector: 1.1.0.0.0. OPERACIÓN

Partida Ppal: 1.1.1.0.0.0. PERSONAL

Partida Parcial 1.1.1.5.1.0.0. PLANTA PERMANENTE –CON RECURSOS PROPIOS

Partida Sub. Parcial 1.1.1.5.1.0.000 REMUNERACIONES CON RECURSOS PROPIOS

Partida Sub Sub Parcial 1.1.1.5.1.019 Adecuación de Categoría – Administrativos

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis Ley N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8973-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 600-226/2023.-

Agreg. N° 600-231/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Adenda al Contrato de Locación de Servicios Profesionales y sus anexos I y II, celebrado el 21 de marzo de 2023 entre la Provincia de Jujuy y el estudio de arquitectura PELLI CLARKE & PARTNERS / CANADA CORP, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que la erogación que demande el cumplimiento del contrato del Artículo 1° se afrontara con la siguiente partida:

EJERCICIO 2023:

JURISDICCION: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

U. DE O. 3 SECRETERIA DE PLANIFICACION

FINALIDAD 1 ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

2 EROGACIONES DE CAPITAL

5 INVERSION REAL

8 TRABAJOS PUBLICOS

1 TRABAJOS PUBLICOS

1 TRABAJOS PUBLICOS

543 Construcción Museo Lola Mora USD 132.000

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la Adenda al Contrato de Locación de Servidos Profesionales y sus anexos I y II, celebrado el 21 de marzo de 2023 entre la Provincia de Jujuy y el estudio Arquitecto Arturo Beccar Varela y Asociados, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que la erogación que demande el cumplimiento del contrato del Artículo 3° se afrontara con la siguiente partida:

EJERCICIO 2023:

JURISDICCION: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

U. DE O. 3 SECRETERIA DE PLANIFICACION

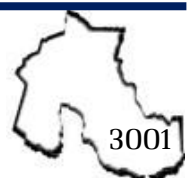
FINALIDAD 1 ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

2 EROGACIONES DE CAPITAL

5 INVERSION REAL

8 TRABAJOS PUBLICOS



1 TRABAJOS PUBLICOS
1 TRABAJOS PUBLICOS
543 Construcción Museo Lola Mora U\$D 132.000

ARTÍCULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización de los Contratos que se aprueban por el presente.-

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría General de la Gobernación, remítase copia íntegra y certificada de los Contratos y del presente Decreto a la Legislatura de la Provincia a sus efectos.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8987-S/2023.-

EXPTE. N° 722-65/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Vargas. Rosa Milagro CUIL N° 27-16489604-3, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la U. de O.: R6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, a partir del 01 de enero de 2023, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

EJERCICIO 2023:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325, para la U. de O.: "R6-01-10" Hospital Presbítero Escolástico Zegada, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8994-S/2023.-

EXPTE. N° 721-54/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a partir del 01 de enero de 2023, a la Sra. Guerra, Noelia Antonia, CUIL N° 27-14804089-9, al cargo categoría 24- Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502, y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

La partida de Gasto en Personal, para la Unidad de Organización "R6-01-09" Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la partida prevista en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para su conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8997-S/2023.-

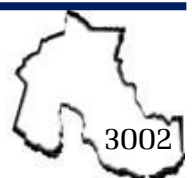
EXPTE. N° 714-0694-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia del 30% sobre la categoría de ingreso a favor de la Bioquímica Bordallo, Carla Fabiana, CUIL N° 27-17220414-2, personal de planta permanente en el cargo categoría 24 hs. semanales, Ley N° 5498/05,



Septiembre, 22 de 2023.-

Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 15 de marzo del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8998-S/2023.-**EXPTE. N° 715-1015/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 60% sobre la categoría de ingreso a favor de la Bioquímica Silvia Graciela Arias, CUIL N° 27-1726127-2, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O. R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 15 de marzo de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-

Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Bioquímica Silvia Graciela Arias, correspondiente al 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 20 de abril de 2.020, en razón de encontrarse prescriptos los periodos anteriores por aplicación de la normativa dispuesta en los artículos 2537° y 2562° del Código Civil y Comercial de la Nación.-

EJERCICIO 2.023

La partida de Gastos e, Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01- Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9048-E/2023.-**EXPTE. N° 1050-1678/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, de fecha 22 de noviembre del año 2022, que en copia certificada acompaña al presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la correspondiente protocolización del Convenio que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9099-G/2023.-**EXPTE. N° 0302-421/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2023.-****VISTO:**

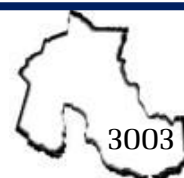
Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Fundación Puna Sustentable", con asiento en la Localidad de Coyaguaima (Departamento Rinconada), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad cumplimenta y se obliga a las disposiciones de la Ley de fondo (Código Civil y Comercial de la Nación -Libro Primero, Título II, Capítulo 3 "Fundaciones"), y Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 176-DPAF-2023 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (fs. 42), procede dictar el acto administrativo de rigor;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION PUNA SUSTENTABLE" con asiento en la Localidad de Coyaguaima (Departamento Rinconada) y apruébase su Estatuto Social que consta de diecinueve (19) Artículos que, como Escritura Pública N° 46/2023 del Registro Notarial N° 43 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fs. 35 a 40vta. de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9126-MS/2023.-

EXPTE. N° 1400-255/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2023.-

VISTO:

La renuncia al cargo de Coordinador de Educación Vial dependiente de la Secretaría de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad designado mediante Decreto N° 5.369-MS/22, presentada por el Abogado Delfor Alberto Zubieta, D.N.I. N° 22.188.950; y

CONSIDERANDO:

Que, razones de oportunidad, mérito y conveniencia, imponen la necesidad de aceptar la renuncia presentada;

Por ello, y en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese a partir del 30 de Junio del corriente año la renuncia al cargo de Coordinador de Educación Vial dependiente de la Secretaría de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad, presentada por el **ABOGADO DELFOR ALBERTO ZUBIETA, DNI N° 22.188.950**, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial de forma íntegra y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Coordinación de Administración Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9145-S/2023.-

EXPTE. N° 700-368/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2023.-

VISTO:

El Decreto N° 3944-S/2021 y la resolución de ANMAT 781/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 3944-S/2021 dispuso la creación de un registro especial de productos farmacéuticos derivados de cannabis de uso terapéutico humano y/o veterinario, conteniendo normas, principios y procedimientos destinados a garantizar la inscripción de productos elaborados por laboratorios que estén autorizados y habilitados para producir derivados medicinales de cannabis, garantizando el control estatal y el cumplimiento de todos y cada uno de los estándares técnicos y científicos que propendan a la seguridad sanitaria de la población y el correcto contralor de sus procesos de elaboración, siempre en cumplimiento de las normas nacionales que regulan la actividad.

Que, el artículo 3° del mencionado Decreto establece la clasificación de productos derivados de cannabis en cuatro categorías: (i) Especialidades Medicinales sin Componente Psicoactivo; (ii) Especialidades Medicinales con Componente Psicoactivo; (iii) Productos Nutracéuticos; y (iv) Productos Cosméticos.

Que, la Resolución de ANMAT N° 781/2022, crea una nueva categoría de "Productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana" y permite la elaboración de los mismos, señalando su diferencia con la categoría de especialidad medicinal y de medicamento herbario.

Que, la misma Resolución, establece condiciones administrativas y regulatorias esenciales para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios para la salud de la población y establecer una categoría de productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinados al uso y aplicación en la medicina humana de calidad controlada, sujetos a los principios de las buenas prácticas de cultivo y de manufactura, libres de contaminantes peligrosos como pesticidas y metales pesados entre otros, con la identificación y determinación cuali - cuantitativa de sus ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) y excipientes verificados por metodologías de control de calidad validadas.

Que, por lo expuesto, es necesario modificar el régimen provincial establecido en el Decreto N° 3.944-S/2021, adecuándolo a esta nueva realidad regulatoria nacional, incorporado en la categoría de productos denominado "PRODUCTO VEGETAL A BASE DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS DESTINADOS AL USO Y APLICACIÓN EN LA MEDICINA HUMANA".-

Por lo expuesto y en uso de sus facultades propias;

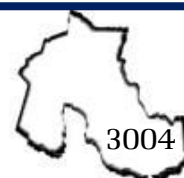
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 3° del Decreto N° 3.944-S/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.- Establecese que los productos farmacéuticos derivados de cannabis de uso terapéutico humano y/o veterinario se clasificarán de la siguiente manera:

- Especialidades medicinales derivadas de cannabis sin componente psicoactivo son formulaciones de grado farmacéutico derivadas de cannabis, que contengan menos del 0.3% del cannabinoide psicoactivo [^]-9-Tetrahidrocannabinol (comúnmente conocido como THC) y que contengan principalmente el cannabinoide Cannabidiol (comúnmente conocido como CBD) en distintos porcentajes, sin perjuicio de la presencia de otros cannabinoides no psicoactivos como CBG, CBN, entre otros.
- Especialidades medicinales derivadas de cannabis con componente psicoactivo son formulaciones de grado farmacéutico derivadas de Cannabis, que contengan más del 0.3% del cannabinoide psicoactivo [^]-9-Tetrahidrocannabinol (comúnmente conocido como THC) en conjugación con otros cannabinoides no psicoactivos, principalmente el cannabinoide Cannabidiol (comúnmente conocido como CBD) en distintos porcentajes, sin perjuicio de la presencia de otros cannabinoides no psicoactivos como CBG, CBN, entre otros.
- Productos nutracéuticos que contengan derivados de cannabis sin componente psicoactivo/son productos alimenticios que funcionan como complemento nutricionales proporcionado beneficios para la salud contengan pura y exclusivamente el cannabinoide Cannabidiol (comúnmente conocido como CBD), en un porcentaje menor al 5%, sin perjuicio de la presencia de otros cannabinoides no psicoactivos.
- Productos medicos-cosméticos que contengan derivados de cannabis sin componente psicoactivo; comprende productos de uso en tratamientos terapéuticos médico-cosméticos, comúnmente agrupados bajo el término de terapias cosmoceuticas o cosmiatría, utilizados en cuidados estéticos y



cosméticos de la piel sana o enferma, para tratar condiciones surgidas de simples desviaciones de la normalidad cutánea o de enfermedades de la piel

- e) Productos vegetales a base de cannabis y sus derivados destinado al uso y aplicación en la medicina humana: es todo producto de composición cuali - cuantitativa claramente definida y comprobable que contenga como Ingrediente/s Farmaceutico/s Activo/s (IFA) uno o más cannabinoides derivados de origen vegetal obtenidos con los requerimientos de buenas prácticas de elaboración establecidas en el régimen provincial de producción de medicamentos.-
- f) Los productos que refiere el inciso b) del presente artículo deberá ser expendido bajo receta archivada o condiciones de expendio que se determinen en un futuro para productos derivados del cannabis; los de los incisos a) y e) podrán ser expedidos bajo receta simple.-

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 8° del Decreto N° 3.944-S/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°: Establécese que cuando se someta a aprobación y registro alguno de los productos comprendidos en los incisos a), c), d) y e) del artículo 3°, los requerientes podrán presentar productos que contengan diferentes concentraciones de cannabinoides no psicoactivos. Una vez completado el proceso de evaluación de condiciones y verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los recaudos establecidos en los artículos 4° y 5°, el órgano competente procederá a aprobar, autorizar y registrar los productos para su comercialización dentro del territorio de la provincia de Jujuy, debiendo publicar dicha disposición en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de dar publicidad del acto administrativo para conocimiento general de la población.

Cuando el requirente fuere un laboratorio debidamente habilitado por ANMAT y contase con certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Recolección (GACP) y de Buenas Prácticas de Manufactura farmacéutica (GMP), la evaluación de los recaudos del artículo 5° se considerará satisfecha, debiendo la autoridad de aplicación proceder con la aprobación y registro del producto para comercialización dentro del territorio de la provincia, a través de un trámite simplificado que consistirá en el Control de la vigencia de dichas autorizaciones y certificaciones.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para amplia difusión. Siga a Cannabis Avatara Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.) para conocimiento. - Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9152-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-115/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE MONICA SOLEDAD VARGAS, D.N.I. N° 22.820.816, Legajo N° 13.651**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO AYUDANTE MONICA SOLEDAD VARGAS, D.N.I. N° 22.820.816, Legajo N° 13.652**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9153-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-475/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL RAFAEL NICOLAS FERNANDO CALIVA, D.N.I. N° 22.538.1957LEGAJO N° 13.796** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SUB OFICIAL PRINCIPAL RAFAEL NICOLAS FERNANDO CALIVA, D.N.I. N° 22.538.1957LEGAJO N° 13.796** por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9154-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-1089/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO PRIMERO ANGEL IVAN ARAMAYO, D.N.I. N° 28.621.706, Legajo N° 14.608**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-



ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO PRIMERO ANGEL IVAN ARAMAYO, D.N.I. N° 28.621.706, Legajo N° 14.608** por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000299-MS/2023.-

EXPTE. N° 1400-102/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2023.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra celebrado entre la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad y la Técnica Superior en Diseño Gráfico y Publicitario María Alejandra Caro, D.N.I. N° 21.320.510 para realizar el desarrollo, seguimiento, diseño y diagramación de piezas creativas de imagen de comunicación externo e interno del Ministerio de Seguridad, desde el 01 de Marzo al 30 de Noviembre del 2022.

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 1.7.1.1.2.5.2, Servicios No Personales - contrato de obra de la Jurisdicción "Y" 1A "Dirección General de Administración prevista en el presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2022 - Ley N° 6.256/21.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Ernesto Guillermo Corro
Comisario General @
Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 895-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-685/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA y el Abogado **ABEL SAADY PACHECO, CUIL N° 20-11533674-7**, Categoría A-1 del Agrupamiento Profesional Provincial - Ley 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/05/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado -Ejercicio año 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 896-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-687/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA y el señor **ANGEL ALEJANDRO CANCIANI, CUIL N° 23-32158661-9**, Categoría 10 del Escalafón General Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/05/2021 al 31/12/2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 897-ISPTyV/2023.-

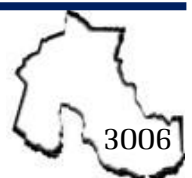
EXPTE. N° 600-702/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA y la señora **LORENA SOLEDAD SOTO, CUIL N° 27- 28250245-9**, Categoría 10 e Escalafón General Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/07/2021 al 31/10/2021.-



ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-97 Personal Contratado- Ejercicio 2021.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, gírese a la Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 898-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-224/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA y el señor **JULIO CESAR CAYO, CUIL N° 20-13578671-4**, Categoría 15, del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/21 al 31/12/21.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio 2021.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 899-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-722/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA y la señora **CLAUDIA ALEJANDRA DIAZ, CUIL N° 24-23581968-2**, Categoría 9 del Escalafón General Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio 2021.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 906-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1004/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la DRA. MONICA ELIZABETH ALBA FLORES, CUIL N° 27-24504067-4, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/20 al 31/12/20.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-10-23-Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 910-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 615-1515/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-

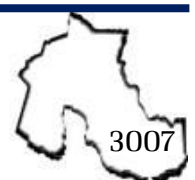
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

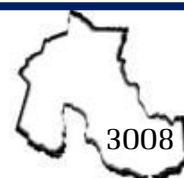
ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la AGENTE CARLA MERCEDES RENJIFO CUIL N° 27-31810443-9, Categoría 12 del Escalafón General, Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2017.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-



Septiembre, 22 de 2023.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda**RESOLUCION N° 911-ISPTvV/2023.-****EXPTE. N° 615-1518/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el AGENTE OSCAR MARIANO RIOS MAYO, CUIL N° 20-29206397-1, Categoría 09 del Escalafón General, Ley 3161/74 y el Adicional por Mayor Horario del 33% por el periodo comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2017.-**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda**RESOLUCION N° 912-ISPTvV/2023.-****EXPTE. N° 615-1157/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE JUAN JOSE QUIROGA -CUIL 20-29942761-8, categoría 12, del Escalafón General, por el periodo comprendido entre el 01/01/20 al 31/12/20.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-10-23-Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.-**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda**RESOLUCION N° 913-ISPTvV/2023.-****EXPTE. N° 615-1185/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE MONICA LILIANA YURQUINA, CUIL N° 27-26440561-6, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/20 al 31/12/20.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-10-23-Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.-**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda**RESOLUCION N° 921-ISPTvV/2023.-****EXPTE. N° 615-1052/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la ARQ. CECILIA INES KRUYNSKI, CUIL N° 27-32158819-6, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/20 al 06/02/20.-**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-10-23-Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.-**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Septiembre, 22 de 2023.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 924-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 600-286/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución n° 714-ISPTyV/23 de fecha 29 de Junio del año 2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1°:** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la C.P.N. MOLINA VIDAL ERICA DANIELA, CUIL N° 27-29653376-4, Categoría A-5, más el adicional del 33% por mayor horario del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022."

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 926-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 615-1008/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE LIC. RUTH ELIZABETH AVENDAÑO, CUIL N° 27-28998874-8, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/20 al 31/12/20.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-10-23-Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 928-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 615-1166/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE EMILCE PATRICA RODRIGUEZ, CUIL N° 27-33003803-4, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-10-23-Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 3427-E/2022.-**EXPTE. N° 300-318-22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2022.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése Anuencia al pedido de Traslado Interjurisdiccional Provisorio efectuado por la **Sra. Rosana Zulma Campillay, D.N.I. N° 22.416.514**, Maestra de Especialidades: Actividades Prácticas (Tecnología) con carácter Titular de la Escuela "Mar Argentino". Departamento 25 de Mayo de la Provincia de San Juan, para cumplir funciones en la Escuela N° 1 "General Belgrano" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, por el Ciclo Lectivo 2022, por razones de integración de núcleo familiar, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinase que a la Sra. Rosana Zulma Campillay, se le aplicará el régimen de licencias, justificaciones y permisos vigente en la Provincia de Jujuy y conforme a criterios y procedimientos habituales.-

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho, remítase copia certificada del presente acto administrativo, a las Autoridades Educativas de la Provincia de San Juan y procedase a notificar a la agente la parte dispositiva de la presente.-



ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria, Dirección Provincial de Administración, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria y Área de Recursos Humanos. Cumplido, remítanse las actuaciones a las Autoridades Educativas de Provincia de San Juan, para su conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy a sus efectos.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 6185-E/2023.-

EXPTE. N° 1090-1077/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2023 inicio Marzo, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", en el Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de Monterrico, sede San Vicente, identificado con el CUE N° 3800997-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo", por la cohorte 2023, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de Monterrico, sede San Vicente.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de Monterrico, sede San Vicente, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá mejorar y/o modificar su pasivo corriente a partir de la solicitud de cohortes posteriores a las del ciclo 2023, bajo apercibimiento de ser valorado de forma negativa al momento de evaluar la solicitud de renovación y/o aprobación de ofertas educativas.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 229-SGG/2023.-

EXPTE. N° 2024-94-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 AGO. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representada, por su titular, LIC. VÍCTOR HUGO GONZALEZ y el agente JOSE LUIS AGUILAR, CUIL N° 23-32258713-9, Categoría "12" del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados- U. de O. "13" Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, Partida 1-1- 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 230-SGG/2023.-

EXPTE. N° 2024-95-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 AGO. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representada, por su titular, LIC. VÍCTOR HUGO GONZALEZ y la agente SILVIA SABINA CABANA, CUIL N° 27-25663883-0, Categoría "12" del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

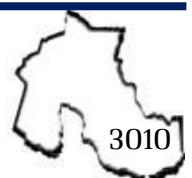
ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados- U. de O. "13" Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, Partida 1-1- 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 237-SGG/2023.-

EXPTE. N° 2024-81/2022.-



SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 AGO. 2023.-**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representada, por su titular Lic. **VICTOR HUGO GONZALEZ** y el señor **HECTOR ALFREDO MAIZARES**, CUIL N° **20-14957223-7**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "G"- Organismos Descentralizados -U. de O.: "13" Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques Partida 1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 238-SGG/2023.-**EXPTE. N° 2024-84/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 AGO. 2023.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representada, por su titular Lic. **VICTOR HUGO GONZALEZ** y la señora **CAROLINA LUISA BETANCUR**, CUIL N° **27-29706921-2**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "G"- Organismos Descentralizados -U. de O.: "13" Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques Partida 1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 105-SOTyV/2023.-**EXPTE. N° 617-184/23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2023.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones caratuladas: SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA; ASUNTO: COORDINACION DE GESTIÓN ESTRATÉGICA INFORMA MATERIALES EN STOCK Y EVALUACIÓN DE NECESIDADES ACTUALES, y

CONSIDERANDO:

Que, la Coordinación de Gestión Estratégica eleva informe en el cual detalla la situación del stock actualizado de materiales para la construcción adquiridos mediante el programa "Jujuy Asiste y Reactiva" y "Materiales para la Ayuda Social" con los cuales se emiten diariamente vouchers a familias carenciadas de la Provincia que necesiten consolidar sus construcciones, favoreciendo así el arraigo en los lotes fiscales que ocupan;

Que, en dicho informe se destaca la presencia de una variedad de artículos que fueron adquiridos oportunamente pero que con el paso del tiempo resultaron ser de baja demanda, no han tenido movilidad, o que ya no son de utilidad en esta instancia del program, considerando además que esta Secretaría ya no ejecuta asistencia con mano de obra por parte de cooperativas para I construcción de unidades habitacionales o sanitarias completas como si lo fue en el inicio del programa;

Que, en virtud de esta situación y de la crisis económica que se atraviesa, la cual hace que las solicitudes de ayuda por parte de la población sean cada vez más altas, se solicita se den de baja a aquellos ítems que resultan de baja demanda para compensarlos por aquellos materiales de construcción que resultan de mayor demanda y de los cuales se detecta actualmente un faltante el cual debe ser cubierto para poder continuar con la entrega de materiales según los requerimientos de los postulantes;

Que, los materiales de los cuales se solicita la baja fueron detallados indicando por cada uno la factura a la cual corresponden, artículo y cantidad pendiente, y se menciona cuales son los materiales de mayor demanda actual;

Por ello;

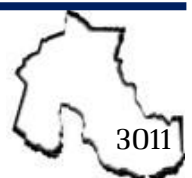
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Atento a las consideraciones expuestas en el exordio, autorizar la baja de los materiales para la construcción identificados en el Anexo Único de la presente, en el cual se detalla por cada uno de ellos factura, artículo, tipo de material y cantidad que se encuentran pendientes de entrega por cada corralón.-

ARTICULO 2°.- Solicitar a los corralones El Amigo y El Mercado que por la baja de materiales autorizada en el artículo precedente se efectúe la correspondiente compensación y autoricen el alta de los materiales de mayor demanda actual, siendo estos CHAPA GALVANIZADA ACANALADA CAL. 25 X 4 MTS (0.50), BARRA HIERRO 6, BOLSA DE CEMENTO Y LADRILLO HUECO 9 TUBOS 18X18X30.-

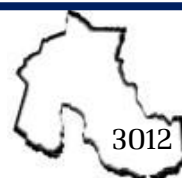
ARTÍCULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Despacho General para la notificación de la presente a los Corralones. Remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma integra-, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy para su toma de conocimiento y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. C. Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda



ANEXO UNICO

| ITEMS PARA BAJA - CORRALÓN EL AMIGO | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------|
| FACTURA B 0043-00037863 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: PV.A.AP.BAMH.001 | PVC 3.2 CURVA MH 45° 40 | 3 |
| Art.: PV.A.AP.BAMH.002 | PVC 3.2 CURVA MH 45° 50 | 7 |
| Art.: PV.A.AP.CUMH.002 | PVC 3.2 CODO MH 87° 50 | 5 |
| Art.: B.CHI.062 | FLEXIBLE MALLADO 1/2X30 AF 2075 | 2 |
| Art.: FUS.IPS.TU.002 | FUS IPS TE HH 20MM 161 | 26 |
| Art.: FUS.IPS.CMHR.032 | FUS IPS CUPLA MH 25X20MM 140 | 102 |
| Art.: FUS.IPS.CU.003 | FUS IPS CODO FF 90*HH 25MM 102 | 86 |
| Art.: BES.VAL.051 | VALV PASO 1/2 METAL HH M/LGA DUKE | 16 |
| Art.: PE.IP.ERM.001 | PE IPS ESPIGA RM ERM 13 | 17 |
| Art.: FUS.IPS.UD.003 | FUS IPS UNION DOBLE HH 25MM 232 | 19 |
| Art.: FUS.IPS.LLPE.023 | FUS IPS VALV.ESF.MAN NEGR 32MM 1903 | 3 |
| Art.: PP.IP.VAR.060 | CINTA IPSOBAND 10X5 | 27 |
| Art.: PV.T.SA.AI.074 | PVC TUBO ALTO IMPACTO 100X1.8X4 | 35 |
| Art.: PV.CAN.001 | NIC.CANALETA PLUV BLANCA 3MT LG31B | 15 |
| Art.: PV.CAN.ACC.011 | NIC EMBUDO PVC BLANCO | 4 |
| Art.: PV.CAN.ACC.031 | NIC UNION P/CANALETA BLANCA | 16 |
| Art.: PV.CAN.ACC.061 | NIC TAPA P/EMBUDO IZQ.BCO 3814020 | 44 |
| Art.: PV.CAN.ACC.081 | NIC TAPA P/CANALET IZQ.BCA 3815023 | 32 |
| Art.: PV.CAN.ACC.101 | NIC GANCHO PLAST FIJO BLANCO | 48 |
| Art.: GAL.ACC.069 | FIJACIONES 6 TOR Y TACO C/TOPE X UN | 80 |
| Art.: PV.A.AP.BAMH.106 | PVC 3.2 CURVA CORTA MH 45° 110 | 29 |
| Art.: PV.A.AP.TH.006 | PVC 3.2 TAPA H PEGAR 110 | 22 |
| FACTURA B 0043-00038693 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: ELECT.VS.750 | T CAÑO RIG PVC LIV 19MM 3M CRL/19 | 35 |
| Art.: HERR.CRE.825 | CINTA PVC TACSA AIS NGR 10 MT 06981 | 73 |
| Art.: ELECT.CON.057 | T CURVA 909 PVC RIG 20MM 3/4 CRS20T | 24 |
| Art.: ELECT.CON.059 | TUN CAN PVC RIG IP4020MM3/4 G5U20T | 182 |
| Art.: ELECT.VS.207 | PIPETA NYLON 3/4" | 5 |
| Art.: ELECT.CIOCCA.023 | 1 INT Y 1 TOMA BARI ARM BR 75021096 | 16 |
| Art.: ELECT.VS.221 | SJ PORTALAM BAKELITA E27 2PZ NG 421 | 8 |
| Art.: ELECT.FOCO.DO.140 | LAMP LED CLA 10W E-27 LD OSR 25332 | 85 |
| Art.: ELECT.T.ADH.001 | ADHES SELL P/TUBOS Y ACC CN4926 | 19 |
| FACTURA B 0043-00038706 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: RIPIO.AB.010 | ENLAME AB CONSTR. X M3 | 51 |
| Art.: RIPIO.AB.015 | RIPIO COMUN AB CONSTR X M3 | 438 |
| FACTURA B 0043-00038709 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: TOR.CAÑ.020 | CAN. FIJACIONES TOR + TARUGO N 8 | 162 |
| Art.: PAS.KLA.ANTI.032 | PASTINA IMP.ANTIHONGO BLENDA X 1KG | 101 |
| Art.: AB.ENT.010 | ENTONADOR EN POMO | 68 |
| Art.: FERR.VS.948 | LIJA AL AGUA NORTON N°100T277 40753 | 105 |
| Art.: AB.BAR.010 | AB BARNIZ MARINO X 1 LTS | 2 |
| Art.: AB.MAD.010 | AB IMPREGNANTE X 1 LTS | 19 |
| FACTURA B 0043-00038719 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: PV.A.SA.S.006 | PVC SAN SOMBRERETE 100 | 12 |
| Art.: PV.ADH.005 | PVC ADHESIVO 500 CM3 ALTA CALIDAD | 14 |
| Art.: HERR.CRE.841 | TELA ESMER NORTON N° 80(K246) 40862 | 43 |
| Art.: PL.CHI.014 | PLAS CHIC.C/MALL.CRIS.ERREDE 13X30 | 180 |
| Art.: FUS.IPS.CMHR.032 | FUS IPS CUPLA MH 25X20MM 140 | 398 |
| Art.: SELL.102 | SELLAROSCA H3 125 CM3 74 | 82 |
| Art.: FUS.IPS.CRH.021 | FUS IPS CUPLA C/INS.H 20X1/2 FR 271 | 188 |
| Art.: FUS.IPS.LLPE.023 | FUS IPS VALV.ESF.MAN NEGR 32MM 1903 | 9 |
| Art.: SAG.ACC.132 | TUBO PEAD PN16 20MM XMT | 131 |
| Art.: ASI.NEO.221 | ASIENTO NEO PLAX CH351 BLANCO | 63 |
| Art.: GAL.ACC.070 | FIJACIONES DEL 8 TORN Y TACO C/TOPE | 286 |
| Art.: CAN.PVC.AMZ.010 | CAN. CANALETA PVC AMAZONAS | 31 |
| Art.: CAN.PVC.AMZ.015 | UNION BAJANT P/CANALETA PVC AMAZONA | 28 |
| Art.: CAN.PVC.AMZ.020 | BAJANTE PVC PARA CANALETA AMAZONAS | 31 |
| Art.: CAN.PVC.AMZ.022 | SOPORTE CANALETA PVC EXT. AMAZONAS | 124 |
| Art.: CAN.PVC.AMZ.025 | TAPA DE CANALETA PVC EXT IZQUIERDA | 31 |
| Art.: CAN.PVC.AMZ.026 | TAPA CANALETA PVC EXT DERECHA | 31 |
| FACTURA B 0043-00039930 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: MEM.MEG.325 | MEMBRANA CLIPPERFLEX N3 25 KG | 4 |
| FACTURA B 0043-00039990 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: PINT.CLIP.002 | PINTURA ASF CLIPPERFLEX X 4 LT | 24 |
| Art.: IGAM.CERES.015 | IGAM CERESITA HIDROFUGO 20 KG | 16 |
| FACTURA B 0043-00040205 | MATERIAL | PENDIENTE |



| | | |
|--|-------------------------------------|------------------|
| Art.: DOB.REJ.034 | REJA VENTIL ESM APRO 15X15 4804/70A | 6 |
| Art.: DOB.REJ.037 | REJA VENTIL ESM APRO 20X20 | 46 |
| Art.: PV.A.AP.REX.021 | PVC 3.2 REDUC EXCENT 50X40 | 20 |
| Art.: GAL.ACC.069 | FIJACIONES 6 TOR Y TACO C/TOPE X UN | 27 |
| Art.: B.VAL.104 | VALV ESF LATON HH MOÑO 1/2 1303504 | 6 |
| Art.: B.TAP.054 | TAPA SPLE AC INOX 20X20 AYACUCHO AC | 20 |
| Art.: CB.MAD.015 | CB IMPREGNANTE P/MADERA CAOBA 4 LTS | 6 |
| Art.: FUS.IPS.CMHR.032 | FUS IPS CUPLA MH 25X20MM 140 | 36 |
| Art.: SELL.103 | CANAMO PEINADO KG | 2,2 |
| Art.: FUS.IPS.CRH.021 | FUS IPS CUPLA C/INS.H 20X1/2 FR 271 | 4 |
| Art.: FUS.IPS.CA.003 | FUS IPS CODO 45 HH 25MM FF 132 | 28 |
| Art.: DOB.VAR.008 | GRAMPA OMEGA 2 1/2 | 5 |
| Art.: LAB.FM.CLA.022 | LA FM CLASICA BLANCO X 7P (AJS7) | 30 |
| Art.: FUS.IPS.CUR.032 | FUS IPS CODO 25X20 MM 1220 | 10 |
| Art.: FUS.IPS.CRH.028 | FUS IPS CUPLA C/INS.H 25X1/2 FR 278 | 6 |
| Art.: FUS.IPS.SOB.003 | FUS IPS SOBREPASO MM 25MM 292 | 4 |
| Art.: FUS.IPS.C.002 | FUS IPS CUPLA HH 20MM 191 | 2 |
| Art.: IGAM.CERES.015 | IGAM CERESITA HIDROFUGO 20 KG | 16 |
| FACTURA B 0043-00040397 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: PV.T.CE.034 | PVC TUBO FORTIFLEX APROB 63X3.2X4M | 82 |
| Art.: PV.A.SA.BAMH.006 | PVC SAN CURVA MH 459 100 | 1 |
| Art.: GAL.PPAR.027 | CLAVOS P/PARIS 2 1/2 PULG X KG C | 1 |
| FACTURA B 0043-00041338 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: ARENA.FIN.002 | ARENA FINA EN BOLSA | 136 |
| FACTURA B 0043-00041825 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: VEN.MAD.022 | VENIER BARNIZ MARINO BRILL X 1 LT | 11 |
| FACTURA B 0043-00042645 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: CB.ESM.091 | CB ESM AZUL MARINO BRILLANTE 1L | 8 |
| Art.: CB.ESM.016 | CB ESM AZUL TRAFUL 1L | 2 |
| Art.: CB.ESM.032 | CB ESM VERDE INGLES BRILLANTE 1L | 10 |
| FACTURA B 0106-00048259 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: HERR.GALGO.023 | PINCELETA BLACK-42 ESP LATEX | 20 |
| Art.: ABE.CH.BA.PTA.011 | B.MET PT 1/2R PTA DIAM 80x200 210 D | 10 |
| FACTURA B 0106-00048278 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: RIPIO.ME.001 | RIPIO MEGACOR COMUN XM3 | 883,1 |
| FACTURA B 0106-00048282 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: RIPIO.ME.010 | ENLAME MEGACOR XM3 | 11 |
| Art.: CHA.CUM.011 | CUMBRERA GALV SINUSOIDAL CAL 27 | 79 |
| FACTURA B 0106-00048592 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: ABE.CH.BA.PTA.014 | B MET PT 1/2R PTA DIAM 80X200 210 1 | 10 |
| FACTURA B 0106-00049236 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: LAD.NOR.006 | LADRILLO HUECO NORT 6 8X18X30 C | 400 |
| FACTURA B 0106-00050636 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: PP.IP.TM.003 | PP IPS TAPON M MTM 25 | 20 |
| Art.: DOB.VAR.002 | GRAMPA OMEGA 3/4 | 14 |
| Art.: MEM.MEG.325 | MEMBRANA CLIPPERFLEX N3 25 KG | 1 |
| FACTURA B 0106-00050832 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: HERR.CRE.645 | DISCO CARB OX114X6.4 CTRO DEP 06906 | 11 |
| Art.: PV.T.CE.024 | PVC TUBO FORTIFLEX APROB 50X3.2X4M | 63 |
| Art.: GRI.STAL.COC.028 | GRI ST GR OASIS CR COCINA EXT P/BA | 4 |
| Art.: B.FV.LLP.001 | FV 471 LLAVE PASO HIERRO BRONCE 13 | 12 |
| FACTURA B 0106-00051304 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: ACC.DUR.600 | TORNILLOS T1 S/MECHA X 100 | 20 |
| Art.: ACC.DUR.606 | TORNILLOS T2 S/MECHA X 100 | 26 |
| FACTURA B 0106-00055207 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: PINT.CLIP.001 | PINTURA ASF CLIPPERFLEX X 1 LT | 62 |
| Art.: AIS.AMAF.020 | MALLA P/GALPONES AMAFREN X MT2 | 213 |
| Art.: HERR.CRE.195 | FRATACHO PLASTICO 12X25CM 30162 | 75 |
| FACTURA B 0106-00056354 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: MNJ.STD.107 | MANIJA P/PTA MINIST ALUMNIO 07240 | 7 |
| FACTURA B 0220-00000534 | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: CB.ESM.091 | CB ESM AZUL MARINO BRILLANTE 1L | 10 |
| ITEMS PARA BAJA - CORRALÓN EL MERCADO | | |
| FACTURA 15-116385-B | MATERIAL | PENDIENTE |
| Art.: RAM 4511063 | 3.2 RAMAL A 45 DIAM 110X 63 MH | 75 |
| Art.: RAM 04110 | 3.2 CODO A 87 DIAM 110 MH | 75 |
| Art.: RAM 0763 | 3.2 CURVA A 45 DIAM 63 MH | 150 |
| Art.: RAM 0740 | 3.2 CURVA A 45 DIAM 40 MH | 300 |
| Art.: RAM 0440 | 3.2 CODO A 87 DIAM 40 MH | 375 |
| Art.: RAM 561010PP | 3.2 PILETA P. 5E. 10X10 R/BCA | 75 |



Ing. C. Humberto García
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 337-SBDS/2023.-

EXPTE. N° 1102-540-2023.-

San Salvador de Jujuy, 14 SEP 2023.-

VISTO:

El expediente N° 1102-540-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA EN EXPTE. N° 1102-399-2023 - Iniciado por: PRONOSA S.A. LA ESPERANZA – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO (PCUS) EN FINCA LA ESPERANZA “CAMPO MEGUIDA” UBICADA EN EL DSTO. LA ESPERANZA – DPTO SAN PEDRO agregado al expediente N° 1102-399-2023 - Iniciado por: PRONOSA S.A. LA ESPERANZA – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO (PCUS) EN FINCA LA ESPERANZA “CAMPO MEGUIDA” UBICADA EN EL DSTO. LA ESPERANZA – DPTO SAN PEDRO

La Ley Provincial N° 5063/98 “General de Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 modificado por Decreto Reglamentario N° 9067/07, la Ley Nacional N° 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley Provincial N° 6097/18 de Actualización del Ordenamiento Territorial Adaptativo de Bosques Nativos de la Provincia de Jujuy, el Decreto 2187-PMA-2008, la Resolución N° 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA/2013, la Resolución N° 14/2019-MA, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019, el Decreto N° 4789-A-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. José Ignacio López Ferrari, D.N.I. N° 33.374.841, en su carácter de apoderado de Productora del Noroeste S.A., conforme Escritura Publica N° 507 de fecha 28 de noviembre del año 2007 pasada ante la Escribana Elena María Wilde Titular del Registro N° 9 de la Provincia de Tucumán, presenta ante la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, el instrumento técnico que contiene la Propuesta del Plan de Cambio de Uso de Suelo, suscripto por el Consultor Ambiental Ing. Pablo Eliano, para el predio de

que le pertenece a su representada, conforme sentencia de fecha 28 de mayo del año 2019 recaída en expediente judicial N° D-026965/18 caratulado: INCIDENTE INNOMINADO. PRESENTACIÓN DE OFERTA REALIZADA POR PRODUCTORA DEL NOROESTE S.A. en expediente N° A-06426/99 caratulado QUIEBRA DEL INGENIO LA ESPERANZA S.A. SOLICITADA POR LA EMPRESA LOS TILIANES J.C. Y FSA, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia N° 9 Secretaría 18 Centro Judicial San Pedro, denominado Finca La Esperanza, Campo Meguida, individualizada como Lote 2A2, Padrón D-6533 (en proceso de división en D24101 y D 6533) ubicada en la Localidad de La Esperanza, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, cuya superficie es de 3318 hectáreas comprendido en el Plan de Ordenamiento Predial aprobado por Resolución N° 093/2014-DPDS de fecha 17 de septiembre de 2014 que aprueba el Plan de Ordenamiento Predial de Finca Ingenio La Esperanza, solicitándose su evaluación con el fin de obtener la factibilidad ambiental para el proyecto referido y para el predio mencionado, dándose inicio al expediente N° 1102-399-2023.

Que, se da intervención a la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y analizada la propuesta formulada por el administrado, sugiere, someter al Proyecto de Plan de Cambio de Uso de Suelo, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previsto en el Decreto Provincial N° 5980/06 reglamentario de la Ley Provincial N° 5063/98 "General del Medio Ambiente", modificado por el Decreto N° 9067/07, en tanto que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos -que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley 26331/07 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, el Artículo 3° y 4° del Decreto N° 9067/07 que modifica el artículo 22° y 23° del Decreto N° 5980/06, que prevén que, sea la Autoridad de Aplicación quien decida si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un Proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, asegurando el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental; y, que, en caso de resolver que, la consulta del Proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada, el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

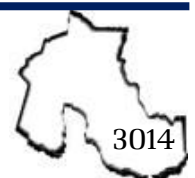
Que, en ese contexto y según lo dispuesto por el Artículo 2° de la normativa aplicable en materia de Audiencias Públicas, es el Poder Ejecutivo Provincial el encargado de designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir, personalmente, la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá Convocar; habilitar un Registro de Participantes, en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia; difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en 1) Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2). A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3) Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión, indicándose que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público, en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", admitiendo las presenciales, la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público, en espacio físico determinado; las virtuales se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante y las mixtas, combinarán las modalidades anteriores, en tanto resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, administrativa o legislativa.

Que, en tal sentido, la mencionada Audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 000028-G/2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes.

Que, sometida la cuestión a consideración técnica de la Dirección de Bosques Manejo y Uso de Suelo y emitido el correspondiente dictamen legal por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere que, el Proyecto sea sometido al procedimiento de Audiencias Públicas y Participación Ciudadana, en los términos de la normativa antes citada, recomendando el órgano jurídico emitir el correspondiente acto administrativo al efecto y con el conformar nuevas actuaciones para su tramitación, que se mantendrá unido por cuerda a las actuaciones principales que se diligencian en expediente, fs. 333/337 (1102-399-2023)

Que, de conformidad a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15, el Decreto N° 01-G-2019, el Decreto N° 29-A-2019 y el Decreto N° 4789-A-2021, que refieren a la estructura funcional del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable



Por ello,

EL SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública, a desarrollarse bajo la modalidad Mixta, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones de la Ley N° 5317 de "Audiencias Públicas" modificada por la Ley N° 6060 y el Decreto Acuerdo N° 1599-2020, para el día **05 de octubre del año 2023 a las 09:00** con el fin de dar tratamiento al **Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca La Esperanza, "Campo Meguida", individualizada como Lote 2A2, Padrón D-6533 (en proceso de división en D24101 y D 6533) ubicada en la Localidad de La Esperanza, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy,** presentado por el Sr. José Ignacio López Ferrari, D.N.I. N° 33.374.841, en su carácter de apoderado de Productora del Noroeste S.A., conforme Escritura Pública N° 507 de fecha 28 de noviembre del año 2007 pasada ante la Escribana Elena María Wilde Titular del Registro N° 9 de la Provincia de Tucumán, cuya superficie es de 3318 hectáreas, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública convocada por el artículo precedente se realizará: 1) virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) y 2) presencialmente, **en el Punto Digital N° 2 de la Localidad La Esperanza, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.**

Los primeros veinte (20) inscriptos participaran de forma presencial, respetando las correspondientes Medidas de Bioseguridad y Protocolos por COVID-19; al resto de los inscriptos, se le comunicara veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. Ambas modalidades quedan reservadas para los expositores debidamente inscriptos, instaurándose para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia

Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto N° 1599-G-2020 y la Resolución 0028-G/2020 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3°: El Organismo de Implementación encargado de organizar la Audiencia Pública será la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy con domicilio en calle República de Siria N° 147, Segundo Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4249261 Interno 112, la que deberá disponer la apertura del Registro de Participantes.

ARTÍCULO 4°: La inscripción de los participantes y la presentación de documentación dará inicio el día 19 de septiembre de 2023 y finalizará el día 04 de octubre de 2023 a horas 13:00. Los interesados podrán consultar los antecedentes obrantes en el expediente 1102-399-2023 - Iniciado por: PRONOSA S.A. LA ESPERANZA – Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO (PCUS) EN FINCA LA ESPERANZA "CAMPO MEGUIDA" UBICADA EN EL DSTO. LA ESPERANZA – DPTO SAN PEDRO, que, dieron origen a la presente Audiencia, en forma digital en www.ambientejujuy.gob.ar y en forma presencial en la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten registrar aquellas que se ofrezcan producir. Asimismo, para inscribirse como expositor tanto virtual como presencial, se habilitarán los siguientes puntos:

- Presencialmente en las oficinas de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, sitas en calle República de Siria N° 147 - San Salvador de Jujuy, de lunes a viernes de 08:00 a 13:00
- Virtualmente, descargando el formulario editable de la página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar

Para hacer uso de la palabra durante la audiencia es necesaria la inscripción en el Registro de Participantes.

ARTÍCULO 5°: Para la celebración de la Audiencia Pública deberá darse cumplimiento con el Procedimiento de "Audiencias Públicas Mixtas" que integra como Anexo Único la Resolución N° 000028-G/2020.

ARTÍCULO 6°: La difusión de la Audiencia Pública debe ser realizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 5317 modificado por Ley N° 6060. A tal fin, solicítase a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de, difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.
- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

El solicitante, Sr. José Ignacio López Ferrari, D.N.I. N° 33.374.841, en su carácter de apoderado de Productora del Noroeste S.A., deberá difundir la realización de la presente Audiencia Pública Mixta, en diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy, así como también la emisión en radios locales.

ARTÍCULO 7°: Conforme lo establece el artículo 2° de la ley N° 5317, designese como "Instructor Coordinador" al Director de Bosques, Manejo y Uso de suelo dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Ing. Oscar Unzaga, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

ARTÍCULO 8°: Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, C.P.N. Carlos Haquim, tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el Artículo 17° de la ley N° 5317, labren la versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. Así también, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de Escribanos para el labrado del Acta de lo acontecido

ARTÍCULO 9°: Aprobar las normas de funcionamiento de la Audiencia Pública Mixta que como Anexo Único forman parte de la presente

ARTÍCULO 10°: Firmado, por Despacho de la Secretaría, regístrese y notifíquese a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Bosques, de Manejo y Uso de Suelo, a la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, a la Legislatura de la Provincia, a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy, a la Municipalidad de La Esperanza, Punto Digital N° 2 de la Localidad La Esperanza, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy y al Sr. José Ignacio López Ferrari, D.N.I. N° 33.374.841, en su carácter de apoderado de Productora del Noroeste S.A, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Agr. Martínez Miguel A.

Sec. De Biodiv. Y Des. Sust. Y Cambio Climático

ANEXO I

ARTÍCULO 1°: Habilitar el Registro de Participantes de la Audiencia Pública convocada de manera Mixta, para poner a consulta de la Opinión Pública la solicitud de factibilidad ambiental para el " Proyecto de "Plan de Cambio de Uso de Suelo con fines agropecuarios para Finca La Esperanza, "Campo Meguida", individualizada como Lote 2A2, Padrón D-6533 (en proceso de división en D24101 y D 6533) ubicada en la Localidad de La Esperanza, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, presentado por el Sr. José Ignacio López Ferrari, D.N.I. N° 33.374.841, en su carácter de apoderado de Productora del Noroeste S.A., conforme Escritura Pública N° 507 de fecha 28 de noviembre del año 2007 pasada ante la Escribana Elena María Wilde Titular del Registro N° 9 de la Provincia de Tucumán, que comprende una superficie de 3318 hectáreas, actualmente sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta Autoridad de Aplicación Provincial, desde el día 20 de septiembre de 2023 y finalizará el día 04 de octubre de 2023 a horas 13:00



ARTÍCULO 2°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.

ARTÍCULO 3°: Los participantes deberán portar su Documento de Identidad, y documentación que acredite la representación de persona jurídica (en caso de corresponder), y solicitar su incorporación a la reunión o evento de Audiencia en la modalidad virtual con un mínimo de 15 minutos de antelación.

ARTÍCULO 4°: A fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, orden, buen desarrollo y seguridad en las audiencias públicas mixtas, se debe observar las siguientes normas de participación por partes de todos los actores intervinientes.

En este sentido, todo participante debe haber leído y aceptado las normas para su participación en la Audiencia Pública Mixta, organizada por la autoridad convocante.

1. Los participantes que deseen hacer uso de 'la palabra deben señalarlo en su inscripción y su intervención/exposición deben estar relacionada necesariamente al objeto de la convocatoria.

2. El uso de la palabra será en estricto orden, conforme a la inscripción realizada. El moderador irá concediendo el uso de la palabra (habilitando el micrófono del participante/expositor que corresponda), el que tendrá una duración máxima de quince (15) minutos por ciudadano. El resto de los participantes deberán permanecer con sus micrófonos silenciados a fin de evitar ruidos, interferencias, etc.

3. En el caso de que el participante y/o expositor se exprese en términos ofensivos o agravantes, produzca desorden, escriba comentarios insultantes hacia el moderador o el resto de los participantes, tanto por el chat de la plataforma virtual que se utilice o por la pantalla, entre otros, el moderador solicitará el reencuzamiento de la reunión y de persistir la inconducta del se podrá dar por concluida su participación.

4. Los participantes se comprometen a mostrar respeto durante el desarrollo de la audiencia pública mixta (no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción en la sala virtual y/o presencial).

El moderador queda facultado para silenciar al participante que incomode o inoportune el desarrollo de la misma, cancelando su micrófono. Si existiera ausencia de condiciones mínimas para la realización de la audiencia pública, la misma no podrá instalarse o continuarse.

5. No se permitirá la permanencia en la sala virtual de personas o de participantes bajo evidentes efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas. No estará permitido perturbar el orden, desarrollo y participación en la audiencia pública virtual.

6. Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.

7. En todo momento los participantes de la audiencia pública virtual deberán tener activadas las cámaras de sus dispositivos, a fin de comprobar su real existencia y participación. No podrán suplirse la misma con fotos, carteles y/o avatares.

8. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Mixta, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá retirar de la sala virtual o negar la participación virtual a los participantes desconsiderados e infractores de las normas de procedimiento. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, la autoridad convocante podrá dar por concluida la Audiencia Pública Mixta.

ARTÍCULO 5°: Todo el procedimiento de la audiencia pública mixta que se desarrolle, deberá ser registrado por video filmación

Ing. Agr. Martínez Miguel A.

Sec. De Biodiv. Y Des. Sust. Y Cambio Climático

22/25/27 SEP.-

RESOLUCION N° 315-SUSEPU/2023.-

CDE. EXPTE N° 0630-589/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2023.-

VISTO

El Decreto N° 501- ISPTyV "Tarifa Social Residencial",

El Decreto N° 7615- ISPTyV "Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con subsidio Provincial, para usuarios categoría T1G.-

Nota Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy N° 3/2023

Nota GC N° 506/2023, Y:

CONSIDERANDO

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes,

Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.-

Que, conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2023 y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el Estado Provincial por la aplicación del subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.-

Que, por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV - 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-

Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).-

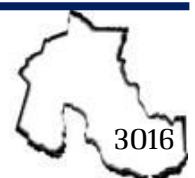
Que, por Resolución SU.SE.PU. N° 136/23 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de mayo al 31 de julio del año 2023, y que en materia de Tarifa Social se establece en \$ 0,00 los Cargos Fijos de las Categorías TS1, TS2, TS3 y TS4, y una detracción para los Cargos por Uso de Red de Energía, también para las Categorías TS1, TS2, TS3 Y TS4.-

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.-

Que, por Resolución N° 76-SUSEPU/2020 se aprobaron los valores para la aplicación de la Tarifa T1G_S.-

Que, pese al fin de la emergencia generada por la pandemia, el Estado Provincial advierte que existen algunas actividades económicas, tales como comercios, pequeñas industrias, emprendimientos productivos, servicios, entre otros, que aún se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, por lo que resulta equitativo que sean asistidas transitoriamente mediante una política de subsidio a la Tarifa de Energía Eléctrica.-

Que, en este sentido, resulta razonable implementar una tarifa de subsidios para ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, creando el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial por el plazo de seis meses, para los usuarios T1G con vigencia a partir del 1° de enero de 2.023, mediante Decreto N° 7615-ISPTyV-2022.-



Que, por Nota N° 3 del año 2023 de la Secretaría de Energía de la Provincia instruye a la SU.SE.PU. a aplicar un subsidio consistente en el 50 % del cargo fijo a los servicios de la categoría T1G cuya demanda no supere los 1.000 KWH-mes a partir de la facturación realizada el 1° de enero del año 2.023.-

Que, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJE S.A. eleva Nota GC N° 506/2023 presentando Rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de JULIO del año 2023, la que asciende a la suma de \$ 67.720.590,47, conforme el siguiente detalle:

| TARIFA | N° de FACTURAS | N° de SERVICIOS | SUBSIDIOS JULIO /23 |
|----------------|----------------|-----------------|-------------------------|
| CBYP | 331 | 173 | \$ 258.682,96 |
| T1GS | 19.593 | 11.621 | \$ 15.505.468,76 |
| T1GS | 49.671 | 24.837 | \$ 51.956.438,75 |
| TOTALES | 69.595 | 36.631 | \$ 67.720.590,47 |

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de JULIO 2023 alcanzó la suma de \$ 67.720.590,47.-

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial y Generales en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de JULIO DE 2023, por la suma de \$67.720.590,47 (PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 47/100), conforme el siguiente detalle:

| TARIFA | N° de FACTURAS | N° de SERVICIOS | SUBSIDIOS JULIO /23 |
|----------------|----------------|-----------------|-------------------------|
| CBYP | 331 | 173 | \$ 258.682,96 |
| T1GS | 19.593 | 11.621 | \$ 15.505.468,76 |
| T1GS | 49.671 | 24.837 | \$ 51.956.438,75 |
| TOTALES | 69.595 | 36.631 | \$ 67.720.590,47 |

ARTÍCULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

22 SEPT. LIQ. N° 33808 \$550,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACION

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0196-LPU23.-

Obra: Conservación Mejorativa, Ruta Nacional N° 9, Tramo: San Salvador de Jujuy- Empalme Ruta Nacional N° 52, Purmamarca- Sección: Río Yala (Km.1705,75)- Volcán Km. (1732,48)- Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Dos Mil Cuarenta y Dos Millones, Setecientos Treinta y Tres Mil (\$2.042.733.000,00) referidos al mes de Marzo de 2023 con un Plazo de Obra de Doce (12) Meses.-

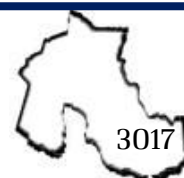
Garantía de las Ofertas: Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil, Trecientos Treinta (\$20.427.330,00).-

Apertura de Ofertas: 20 de Octubre de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor. Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 6 de Septiembre del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la "SUBGERENCIA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD" con sede en esta DNV. o a la OFICINA ANTICORRUPCION contactándose al teléfono 0800-444-4462 o a través del formulario web disponible en <https://www.argentina.gob.ar/denunciar-un-hecho-de-corrupcion>.- La denuncia en estos términos podrá ser formulada de forma anónima, con reserva de identidad o con identificación del presentante, la que será tratada de manera reservada conforme la normativa reglamentaria del citado organismo.- Asimismo, podrá formularse denuncia por escrito- identificada- a través de <https://tramitesadistancia.gob.ar>.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

06/08/11/13/15/18/20/22/25/27 SEPT. LIQ. N° 33469 \$6.000,00.-



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En el marco del PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY anuncia el presente llamado a Licitación. La República Argentina ha comprometido recursos del presupuesto nacional para financiar la presente obra según el siguiente detalle.-

Polo de Innovación Científica y Tecnológica en Jujuy Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy.-

Licitación Pública Nacional N°: 01/2023

Tipo de Obra: Nueva

Presupuesto Oficial: \$1.088.137.021,52 (Mes base: enero 2023).-

Plazo de Ejecución: 540 (quinientos cuarenta) días.-

Recepción de Ofertas: Hasta el 18/10/2023, a las 10:00 h.-

Apertura de Ofertas: 18/10/2023, a las 10:30 h.-

Obtención de pliegos: www.argentina.gob.ar/ciencia/sact/construirciencia jujuyplanificacion@gmail.com

Valor del pliego: Sin valor.-

Consultas: jujuyplanificacion@gmail.com

Apertura y Recepción de Ofertas: Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, sito en Av. Coronel Mariano Santibáñez 1650, San Salvador de Jujuy.-

Capacidad Requerida: \$725.424.681,02.-

Acreditar Superficie Construida: 6.490,00m².-

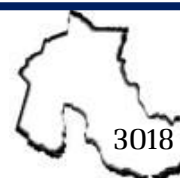
IMPORTANTE

Los valores de las Ofertas deberán ser al mes correspondiente a la presentación de las mismas, siendo este, el mes básico contractual para la redeterminación de precios.- A los efectos de la comparación de ofertas el presupuesto oficial se actualizará a la fecha de apertura.- El certificado, constancia o verificación del Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas, deberá tener una antelación no mayor a siete (7) días de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas.-

20/22/25/27/29 SEPT. 02/04/06/09/11/18/20/23/25/27 OCT. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato Social de "BENVENUTI S.R.L."- En la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, a los dos (7) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se reúnen los señores MARIO CÉSAR APRILE, argentino, nacido el 15/12/1961, casado, D.N.I. N° 14.497.043, C.U.I.T. N° 20-14497043-9, domiciliado en Dr. Joaquín Carrillo N° 480, Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, de profesión Ingeniero Agrónomo; y MATIAS LUIS APRILE, argentino, nacido el 14/06/1993, soltero, D.N.I. N° 37.304.906, C.U.I.T. N° 23-37304906-9, domiciliado en Dr. Joaquín Carrillo N° 480, Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, de profesión Ingeniero Agrónomo; a fin de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La sociedad se denomina "BENVENUTI S.R.L." y tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **SEGUNDO:** PLAZO. Su duración es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de su constitución. **TERCERO:** OBJETO. La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y/o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero: 1) Producción agropecuaria: explotación de establecimientos y/o campos propios, de terceros y/o asociados a terceros, destinados a la agricultura, ganadería, forestación; producción de semillas originales y/o híbridas; procesamiento de granos, elaboración de productos industrializados y/o semi industrializados; 2) Prestación de servicios agropecuarios: prestación de servicios agrícolas, de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de aplicación de fertilizantes, pulverización, desinfección y/o fumigación; servicios de cosecha mecánica o manual; servicios de contratación de mano de obra agrícola; servicios de desmonte, desmalezamiento y/o movimiento de suelos y la prestación de cualquier servicio vinculado con la actividad agropecuaria y ganadera; 3) Comercialización: compra, venta, distribución, importación, exportación y/o fraccionamiento de toda clase de cultivos de origen vegetal, sean o no originados en la realización del presente objeto social, sus subproductos, y derivados, elaborados, semi elaborados y/o naturales; ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos respecto de toda clase de productos y/o derivados y/o subproductos relacionados con la agricultura; arrendamiento y/o subarrendamiento de establecimientos agropecuarios; compra, venta y leasing de maquinarias agrícolas de toda naturaleza; herramientas mecánicas o no; fertilizantes, semillas, insecticidas, pesticidas, plaguicidas; materiales para el riego en todas sus variantes; alimentos balanceados y cualquier producto que se encuentre relacionado con la explotación agropecuaria y/o ganadera. **CUARTO:** CAPITAL SOCIAL. El capital social es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), representado por quinientas (500) cuotas, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por cuota. **QUINTO:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración y representación legal de la sociedad corresponderá a la Gerencia, que estará compuesta por uno o más miembros, según lo determinen los socios, quienes podrán ser elegidos tiempo determinado o indeterminado. Si la Gerencia es plural, la administración funcionará de forma colegiada. A tal efecto, necesitará el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros para sesionar. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos presentes. La representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los gerentes de forma indistinta. Los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales; pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con entidades financieras, bancos habilitados y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro y/o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes de toda índole, generales y/o especiales, judiciales y/o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgen conveniente, y revocarlos total o parcialmente. La Gerencia funcionará dentro o fuera de la jurisdicción de la sede social con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, presentes en forma física o comunicados mediante videoconferencia, siempre que todos los participantes puedan ser identificados, seguir la deliberación e intervenir en tiempo real. Los gerentes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados serán considerados presentes a todos los efectos, incluyendo sin carácter limitativo, para determinar si existe o no quórum para sesionar. En caso de que asistan gerentes mediante videoconferencia, deberá constar expresamente en el acta el nombre de los gerentes que asistan y el sentido de los votos emitidos. **SEXTO:** GARANTÍA DE GERENTES. En garantía del cumplimiento de sus funciones, mientras dure el mandato, cada gerente deberá prestar una garantía en las condiciones que dispone el artículo 256 de la Ley N° 19.550 o la que en el futuro establezca la legislación; que podrá consistir en bonos o títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, en cuyo caso serán indisponibles mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad; o en fianzas o avales, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por cada gerente. **SÉPTIMO:** REUNIONES DE SOCIOS. La Gerencia convocará a las reuniones de socios a través de notificaciones por escrito, remitidas a los socios al último domicilio informado y/o por edictos publicados en el Boletín Oficial y/o en algún diario de circulación general, según lo resuelva la Gerencia. Se procurará siempre la participación de los socios, a cuyo efecto la Gerencia deberá utilizar los medios de comunicación que considere pertinentes, incluyendo, pero sin limitarse, el correo electrónico con acuse de entrega. Las reuniones de socios se considerarán válidamente constituidas, aún cuando no hubieran sido

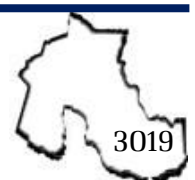


convocadas formalmente, si se encontraran presentes los socios que representan la totalidad del capital social y las decisiones se adoptarán por unanimidad. Las reuniones de socios serán presididas por el Presidente de la Gerencia -en caso de haberlo- o por cualquiera de los gerentes, o en caso de ausencia de los mismos, por la persona que los socios designen. Los socios podrán participar de las reuniones en forma remota por cualquier medio tecnológico que permita a los mismos comunicarse en forma simultánea u otro que permita la normativa vigente, debiendo en este caso el acta ser suscripta por quien presida la reunión - y si lo hubiera un miembro de la Gerencia-, e indicarse la modalidad adoptada para reunirse. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la reforma del contrato social deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro socio, aunque no votare favorablemente o se abstuviere, considerándose esto último como una manifestación de voluntad a los fines aquí previstos. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la designación o remoción de gerentes, en su caso, así como toda otra resolución social que no concierna a la reforma del contrato social, deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital presente en la reunión de socios. Las reuniones de socios deberán quedar registradas en el Libro de Actas y ser firmadas por el Presidente y por todos los socios presentes. **OCTAVO: TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES.** Las cuotas son libremente transferibles, previo cumplimiento del procedimiento acordado a continuación. Las partes, ante una eventual cesión de cuotas, acuerdan que seguirán el procedimiento a fin de que la misma sea oponible a la sociedad y a los terceros. 8.1. Los socios tendrán recíprocamente derecho de compra preferente para adquirir la totalidad o parte de las cuotas que otro socio («Socio Vendedor») se proponga enajenar, en las mismas condiciones solicitadas por, u ofrecidas al «Socio Vendedor», por cualquier interesado. A tal efecto, el «Socio Vendedor» que se proponga enajenar la totalidad o parte de sus cuotas, deberá notificar simultáneamente por escrito su intención a los demás socios («Socios No Vendedores»), comunicándoles fehacientemente la «Oferta», es decir: a) los términos y condiciones de la enajenación propuesta, b) el precio ofrecido y c) la identidad del interesado en adquirirlas. Los «Socios No Vendedores» gozarán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que hubiesen recibido la notificación («Plazo de Preferencia»), para adquirir del «Socio Vendedor» la totalidad o parte de sus cuotas en venta en, como mínimo, los mismos términos y condiciones de la «Oferta» comunicada por el «Socio Vendedor». La notificación de su ejercicio deberá efectuarse fehacientemente («Aceptación de la Oferta»), no debiendo modificarse los términos de la «Oferta» para que la «Aceptación de la Oferta» fuera procedente. 8.2. En caso de que el derecho de opción preferente sea ejercido por más de un «Socio No Vendedor» («Socios Aceptantes»), éstos deberán adquirir la totalidad o parte de las cuotas en venta del «Socio Vendedor» en forma proporcional a sus respectivas tenencias y considerando a éstas como el cien por ciento (100%) del capital. 8.3. El «Socio Vendedor» y los «Socios Aceptantes» deberán perfeccionar la cesión de las cuotas en un plazo de treinta (30) días corridos desde la «Aceptación de la Oferta». 8.4. Si vencido el «Plazo de la Preferencia» los «Socios No Vendedores» no hubieren comunicado fehacientemente el ejercicio del derecho de compra preferente, el «Socio Vendedor» quedará facultado para transferir sus cuotas en los mismos términos y condiciones de la «Oferta». Si la cesión, cuyas condiciones fueron comunicadas, no se perfeccionare dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos inmediatos siguientes a la fecha en que el «Socio Vendedor» quedó facultado para realizarla, las cuotas en cuestión no podrán ser transferidas a menos que se inicie nuevamente el procedimiento previsto. 8.5. El «Socio Vendedor» seguirá el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley N° 19.550 a fin de que la cesión sea oponible a la sociedad y a los terceros. A tal efecto, el «Socio Vendedor» comunicará a la Gerencia el perfeccionamiento de la cesión de cuotas, debiendo efectuar la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales a su costo. **NOVENO: SINDICATURA.** La sociedad prescindirá de la sindicatura. **DÉCIMO: CIERRE DE EJERCICIO.** El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las normas técnicas de la materia y disposiciones vigentes, y serán puestos a disposición de los socios para su consideración con quince (15) días de anticipación. La reunión de socios puede modificar la fecha de cierre del ejercicio. **DÉCIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Se destinará a reserva legal el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto. El saldo se distribuirá según lo determinen los socios. En caso de silencio, se destinará a: a) Remuneración de los gerentes; b) El saldo, en todo o en parte, a distribución entre los socios en proporción a su participación en la sociedad, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, según lo sugiera la Gerencia. Las utilidades deberán ser pagadas en proporción a las respectivas participaciones de los socios, dentro del año de su sanción. **DÉCIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.** La liquidación puede ser efectuada por los gerentes o por el liquidador designado por los socios por mayoría. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción al capital integrado. **EN ESTE ESTADO LOS SOCIOS ACUERDAN:** I. Suscripción e integración del capital: Por la presente MARIO CESAR APRILE suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), integrando el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos sesenta y dos mil quinientos (\$62.500); y MATIAS LUIS APRILE suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), integrando el veinticinco por ciento (25%), es decir, pesos sesenta y dos mil quinientos (\$62.500). Por lo tanto, los socios integran el veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto en dinero en efectivo. Los socios se comprometen y obligan a integrar el saldo de sus suscripciones en el plazo máximo de dos (2) años a contar de la fecha de la presente. II. Designación de Gerentes: Conforme la cláusula quinta, se determina que la Gerencia estará compuesta por MARIO CÉSAR APRILE y MATIAS LUIS APRILE, ambos con carácter de Gerente Titular, para que actúen en forma indistinta y/o separada. III. Aceptación de cargos: Presentes en este acto desde su inicio MARIO CÉSAR APRILE y MATIAS LUIS APRILE, aceptan los cargos asignados, manifestando que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley N° 19.550, y constituyen domicilio especial en la sede social. IV. Sede social: Los socios por unanimidad resuelven fijar la sede social en la calle Dr. Joaquín Carrillo N° 480 de Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. V. Poder Especial: Se otorga Poder Especial a favor de Yanina Aprile, M.P. 3609, M.F. T° 128 F° 472, María Eugenia Fernández, M.P. 4351, M.F. T° 144, F° 463 y/o quienes ellas designen, para que realice todos los actos y gestiones necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asimismo se la faculta a solicitar la inscripción de la Sociedad en la A.F.I.P., Dirección Provincial de Rentas y todo otro organismo público que resulte necesario. VI. Autorización: La Sociedad queda autorizada para realizar válida y originariamente, durante el período fundacional, todos los actos que resulten conducentes a la realización del objeto social (artículo 183 de la Ley N° 19.550). VII. Declaración jurada de persona políticamente expuesta. Los que suscriben MARIO CÉSAR APRILE, D.N.I. N° 14.497.043 y MATIAS LUIS APRILE, D.N.I. N° 37.304.906; declaran bajo fe de juramento que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra incluidos dentro de la «Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente» aprobada por la Unidad de Información Financiera (Res. UIF N° 134/2018) que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. VIII. Declaración jurada de domicilio físico y electrónico. Los que suscriben MARIO CÉSAR APRILE, D.N.I. N° 14.497.043 y MATIAS LUIS APRILE, D.N.I. N° 37.304.906; declaran: a) Que el centro principal de la dirección y administración de la sociedad «BENVENUTI S.R.L.» se lleva a cabo en el único establecimiento que posee, sito en Dr. Joaquín Carrillo N° 480, de Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad; b) Que la dirección de correo electrónico es: matiasaprile@gmail.com. En el lugar y fecha indicados en el primer párrafo, se celebra el presente Acta Constitutiva de «BENVENUTI S.R.L.». ACT. NOT. N° B 00800317. ESC. MARIA PAULA NAVARRO CASASCO- TIT. REG. N° 90- CIUDAD PERICO- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 628-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-323/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. YANINA APRILE, en carácter de APODERADA «BENVENUTI S.R.L.» solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,



CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
 Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Social de fecha 7 de agosto de 2023 de "BENVENUTI S.R.L." cuyas copias obran en autos.-

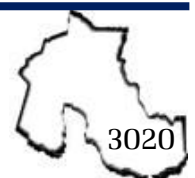
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

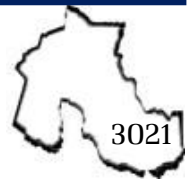
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 SEPT. LIQ. N° 33801 \$1.200,00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los doce días del mes de julio de 2023, entre los Sres. URIBURU, SANTIAGO, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.691.588, CUIL N° 20-33691588-1, nacido el 24 de marzo de 1988, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle 25 de Mayo esquina Padilla sin número, Barrio Pueblo Nuevo de la localidad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy; y MORGAN, TOMAS, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.699.000, CUIL N° 23-33699000-9, nacido el 20 de Abril de 1988, soltero, de profesión Filósofo, con domicilio real en calle Sorpresa N° 484, de la ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy, representado en este acto por el Sr. Uriburu Santiago, con datos personales ut supra consignados, ello a mérito Poder General Amplio, otorgado a su favor, mediante Escritura Pública N° 6 de fecha 14 de enero de 2022, autorizada por el Escribano Público Luis María Allende, pasada al folio 10 del Registro 857 a su cargo, con Legalización Digital del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, N° 220117000320, de fecha 17/01/2022, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "ANTIGUA y TINKU S.R.L." La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Tilcara, departamento Tilcara, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **SEGUNDA** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **TERCERA** (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a la explotación del rubro turismo, en sus variantes de hospedaje, transporte, excursiones, venta de artículos regionales, y gastronomía local. Constituye además su objeto la comercialización de paquetes turísticos dentro y fuera del país, venta de pasajes en todas sus modalidades, excursiones locales, nacionales e internacionales. Constituye asimismo su objeto social, el desarrollo, comercialización, asesoramiento, análisis y consultoría, de software y modelos de gestión empresarial, planificación tecnológica, calidad, organización y sistemas de información, seguridad y protección de la información, gestión de contingencias y mantenimiento del negocio, desarrollo e implementación de sistemas, su importación y exportación. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **CUARTA** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos UN MILLON (\$1.000.000) dividido en mil (1.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. URIBURU, SANTIAGO, quinientas (500) cuotas sociales por un total de pesos quinientos mil (\$500.000). b.-) El Sr. MORGAN, TOMAS, quinientas (500) cuotas sociales por un total de pesos quinientos mil (\$500.000). **QUINTA** (V.- Integración): El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato, también en dinero en efectivo. **SEXTA** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **SÉPTIMA** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **OCTAVA** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **NOVENA** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **DÉCIMA** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión. **UNDÉCIMA** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital



y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés. **DUODÉCIMA** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al término de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **DECIMOTERCERA** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **DECIMOCUARTA** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **DECIMOQUINTA** (XV.- Disolución y liquidación): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo. **DECIMOSEXTA** – (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución): Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. **DECIMOSÉPTIMA** (XVII.- Autorización especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.”.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de “ANTIGUA y TINKU S.R.L.”, que complementan con los siguientes datos específicos: 1) En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la función de Gerentes Administradores con uso de la firma indistinta a los Socios URIBURU, SANTIAGO, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.691.588, CUIL N° 20-33691588-1, nacido el 24 de marzo de 1988, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle 25 de Mayo esquina Padilla sin número, Barrio Pueblo Nuevo de la localidad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy, y MORGAN, TOMAS, de nacionalidad argentino, DNI N° 33.699.000, CUIL N° 23-33699000-9, nacido el 20 de Abril de 1988, soltero, de profesión Filósofo, con domicilio real en calle Sorpresa N° 484, de la ciudad de Tilcara, Departamento Tilcara, provincia de Jujuy. Los designados expresan formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar los cargos conferidos, constituyen domicilio especial en los ut supra mencionado, y declaran bajo fe de juramento haber realizado el depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad por el monto de pesos cien mil (\$ 100.000) cada uno de ellos, asumen personalmente las obligaciones contraídas por la sociedad, así como declaran bajo fe de juramento que no se encuentra comprendidos por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo. 2) Se fija como sede social de la empresa en calle Acceso Al Pucará S/N°- Tilcara- Dpto. Tilcara, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de “ANTIGUA y TINKU S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Acceso Al Pucará S/N°- Tilcara- Dpto. Tilcara, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: garcia_federico@hotmail.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de



Septiembre, 22 de 2023.-

conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. N° B 00789154- A 00241742- ESC. ELENA BEATRIZ MARCOTE- TIT. REG. N° 81- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 650-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-291/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Septiembre de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Federico Gracia Sarverry, en carácter de diligenciante de la firma Antigua y Tinku. S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA ANTIGUA Y TINKU S.R.L., y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la firma ANTIGUA Y TINKU S.R.L. del día 12 de julio del año 2023 de fs. 07/17 del expediente de referencia, con firmas certificadas por la Escribana Pública Elena Beatriz Marcote Titular del Registro Notarial número ochenta y uno, firmadas por Santiago Uriburu D.N.I. N° 33.691.588, quien firma además en nombre y representación de Tomas Morgan D.N.I. N° 33.699.000, diligencias a cargo del Dr. Federico García Sarverry.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 SEPT. LIQ. N° 33830 \$1.200,00.-

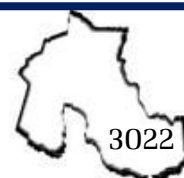
Acta de Asamblea General Extraordinaria Unanime.- En la Ciudad de Libertador General San Martín, a los 13 días del mes de septiembre del año 2023, siendo horas 17:00, se reúnen los socios de **EVENT CLUB S.A.S.** en su sede social sito en calle Calilegua S/N y Ruta Nacional N°34 del Barrio La Loma de la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy, Sres. ROBERTO GABRIEL GIMENEZ D.N.I. N°12.891.028, C.U.I.T. 20-12891028-0 y ALBERTO BERNIS D.N.I. N°13.889.172, C.U.I.T. 20-13889172-1, quienes reúnen el CIEN POR CIENTO (100%) del capital accionario de la sociedad, a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DE DIA: 1) Cesión gratuita de la totalidad las Acciones del Sr. ALBERTO BERNIS al Sr. LEANDRO BERNIS D.N.I. 36.182.981, C.U.I.T. 20-36182981-7 Cedida la palabra al Sr. ALBERTO BERNIS, este declara que no esta inhibido para disponer de sus bienes; que las acciones que pretende ceder se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. El Sr. ROBERTO GABRIEL GIMENEZ toma la palabra y manifiesta que bajo la cláusula séptima (transferencias de acciones) del contrato de constitución de EVENT CLUB S.A.S. pueden ser libremente transferidas a cualquier socio o a un tercero si los socios restantes prestan su consentimiento y dado que el 100% de los representantes del capital social de esta S.A.S. han llegado a un acuerdo, el socio ALBERTO BERNIS cede gratuitamente el total de su participación societaria de EVENT CLUB S.A.S. es decir DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON CINCUENTA (19.122,50) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS UN MIL (\$1.000,00) cada una por acción, con todos sus derechos, obligaciones y preferencias, las que configuran el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total del capital social, a favor del SR. LEANDRO BERNIS, desvinculándose así el SR. ALBERTO BERNIS de esta S.A.S. Luego de un breve debate y sin oposición alguna, los socios declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación, incluyendo del respectivo contrato social se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de esta S.A.S. y por tanto se aprueba la gestión del Sr. ALBERTO BERNIS como administrador suplente y por tal motivo se deja expresamente establecido la imposibilidad de reclamo alguno al Sr. ALBERTO BERNIS en todo lo actuado hasta el día de la fecha. Asimismo, los socios acuerdan que el socio ALBERTO BERNIS nada tiene que reclamar a EVENT CLUB S.A.S. o a los socios por su actuación hasta el día de la fecha. Se aprueban todas las mociones por unanimidad y se instruye al SR. ROBERTO GABRIEL GIMENEZ para instrumentar la documentación necesaria con el fin de cumplimentar la modificación del contrato social, quedando conformada la nueva participación societaria de EVENT CLUB S.A.S. de la siguiente manera: ROBERTO GABRIEL GIMENEZ DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON CINCUENTA (19.122,50) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS UN MIL (\$1.000,00) cada una por acción, con todos sus derechos, obligaciones y preferencias, las que configuran el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total del capital social y LEANDRO BERNIS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS CON CINCUENTA (19.122,50) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS UN MIL (\$1.000,00) cada una por acción, con todos sus derechos, obligaciones y preferencias, las que configuran el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total del capital social. Sin mas asunto que tratar se levanta la Asamblea siendo horas 18:30 firmando los presentes en conformidad al pie.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 659-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-398/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Septiembre de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que DR. ROBERTO EMILIO BARROS, en carácter de APODERADO de "EVENT CLUB S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN ACTA DE CESIÓN GRATUITA DE ACCIONES, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-



Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea general Ordinaria Unánime de fecha 13 de septiembre de 2023 de "EVENT CLUB S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 SEPT. LIQ. N° 33862 \$1.000,00.-

REMATES

PEDRO OMAR BERNAL

MP. N° 52

Por Cuenta y Orden de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Jujuy, se procederá a la venta en Pública Subasta "SIN BASE Y SIN COMISION", DINERO DE CONTADO, NO SE RECIBE SEÑA y al mejor Postor, se acepta transferencia Bancaria, de los objetos existentes en los Depósitos de este Poder, y en el estado visto en que se encuentren, conforme a la Ley Provincial N°5493 los mismos son: **MOTOVEHICULOS// MARCA GUERRERO MODELO G110 TRIP MOSELO 2009 MOTOR N° LFP50FMH91107139 CUADRO N° 8°2XCHLN19A009772//MARCA APPIA VECTRA 110CC. M/2007 MOTOR N° 152FMH07202549 CUADRO N° LB7CHLE872202549//MARCA HONDA MODELO SDH125 46 STORM CDB m72007//MARCA ZANELLA MODELO HJ110 M/2006 MOTOR N° 152FMH85BB4487 CUADRO N° LC6XCHX2160802024// MARCA HONDA MODELO CG125 TITAN KS M/2001 MOTOR N°JC30E41012380 CUADRO N°9C2JC30401R0123380//MARCA GUERRERO MODELO G110 TRIP M/2009 MOTOR N 150FM32009003547 CUADRO N° 8°2XCHLM29A008542//MARCA APPIA MODELO VECTRA 110 M/2007 MOTOR N° 152FMH07201874 CUADRO N° LB7PCHLE372201874// MARCA DAELIM MODELO LIBERTY DELUXE DE 50CC MOTOR N° DK50XE1074071 CUADRO N° DK50XF117148 //MARCA GUERRERO MODELO G110DL M/2008 MOTOR N° 150FM32008008205 CUADRO N° LAAXKHAB880001346//MARCA HONDA MODELO CB125 MOTOR N° CB125SE2113532 CUADRO N° CB125S2074965// MARCA MOTOMEL MODELO C110 DLX M/2007 MOTOR N°7045271 CUADRO N° 8ELM121107B045271//MARCA ZANELLA MODELO ZB110D MOTOR N° 1P52FMH71068874 CUADRO N° LF3XCGB067A008850 //MARCA HONDA MODELO BIZC100 MOTOR N° HA07EX100141 CUADRO N° 9C2HA070XWR100141 // MONDIAL QJ110E MOTOR N° QJ153FMH251014701 CUADRO N° LAWXEHOE95B011954 //APPIA ANDINA 110CC MOTOR N°152FMH07417469 CUADRO N° LB7PCHLFX72300393//MOTOMEL B110 MOTOR N° 7051535 CUADRO N° 8ELM151107B051535//ZANELLA DUE MOTOR N° 50VP00972 CUADRO N° T000687//HONDASDH 125 STORM MOTOR N° SDH157FMC83034797 CUADRO N°LALPCJF8483207917//MOTOMEL B125 MOTOR N°B031814 CUADRO N° 8ELM321255BB031814//APPIA BERAACA 125 MOTOR N° 1P52FM108102584 CUADRO N°LB7XCJLK082502584 // HONDA NF WAVE 100 MOTOR N° SDH150FMG275059829 CUADRO N° LTMPGCB2475059227 //HONDA STORM SDH 125 MOTOR N°SDH157FMC83413174 CUADRO N°8CHPCJF819L004647 //MOTOMEL 150CC. CX MOTOR N°G017008 CUADRO N° 8ELM31150GB017008// MAVERICK 150CC MOTOR N° 162FMJ39000276 CUADRO N° 8DM5CA9S5ES000069// bicicletas por lote, La transferencia de los Rodados a cargo del adquirente, munidos de la Documentación que se le entregara en este Depósito, y deberá inscribirlos dentro de los treinta días hábiles posteriores a la Subasta. Los bienes antes mencionados podrán ser revisados una hora antes de la Subasta y en el ESTADO VISTO en que se ENCUNTREN. La misma se llevara a cabo el día 23 de septiembre próximo a Hs. 10, por el Sr. Jefe del Depósito de Secuestros MPN. Pedro Omar Bernal (MP. N°52) no se cobra comisión de Ley 4152/85 Art N°20, la Subasta tendrá lugar en la playa de estacionamiento de los Juzgados Civiles y Comerciales. Sitio en Independencia esquina Lamadrid de esta Ciudad Capital, Edictos en el B.O. y diario local por tres veces en cinco días, San Salvador de Jujuy 13 de Septiembre del 2023.- Fdo. Pedro O. Bernal Jefe del Depósito de Secuestros del Poder Judicial.-**

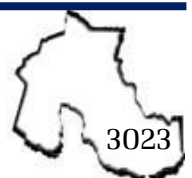
18/20/22 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía, de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C- 229364/2023 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-207964/2022 DE LA BARRA TERESA c/ BAUTISTA, MIGUEL ANGEL, cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matrícula N-1751, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 23, Parcela 9, Padrón N- 976 ubicado en calle Balcarce sin número Ciudad de La Quiaca Departamento Yavi Provincia de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2023.- Fdo. Dra. Sapag, Ana María Del Huerto- Juez- Ante Mi Dra. Agustina Paola Taglioli- Firma Habilitada.-

18/20/22 SEPT. LIQ. N° 33759-33767 \$1.650,00.-

Dr. López Iriarte, José Alejandro, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala I, Vocalía 2, en el EXPTE. N° C-092337/2017, Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ, ILDA ESTHER c/ AZOPARDO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, procede a notificar la siguiente resolución: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 11 días del mes de agosto de 2023, los señores jueces de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Dres. José Alejandro López Iriarte, Esteban Javier Arias Cau y Elba Rita Cabezas, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el expediente N° C- 092337/17, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ, HILDA ESTHER c/ AZOPARDO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y su agregado expediente N° C-046066/15 caratulado "Medidas Preparatorias para la Prescripción Adquisitiva: CRUZ ILDA ESTHER c/ AZOPARDO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y/o quienes se consideren con derecho";



en el que:....Resuelve: 1) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por la Sra. ILDA ESTHER CRUZ DNI 11.628.886 en contra de AZOPARDO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y, en consecuencia, declarar que por la posesión por más de veinte años la demandante ha adquirido el treinta de diciembre de dos mil cuatro la propiedad del inmueble individualizado Padrón A-30556, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 163, Parcela 22 y Matrícula A-21600-30556, ubicado en la calle Toquero N° 648 del Barrio San Francisco de Álava de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 2) Imponer las costas por el orden causado.- 3) Diferir la regulación de los honorarios, como se expresa en los considerandos.- 4) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia, de conformidad al artículo 541 del Código Procesal Civil.- 5) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditada la publicación de edictos ordenada en el punto anterior, y una vez acompañado por el demandante el certificado de pago previsto por el artículo 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción de la prescripción adquisitiva declarada en el punto en el punto 1º, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora.- 6) Regístrese, protocolícese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, remítase copia al Departamento de Jurisprudencia, Publicaciones e Informática, dese intervención a la C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas; protocolícese y oportunamente archívese. Firmado por López Iriarte, José Alejandro- Arias Cau, Esteban Javier y Cabezas, Elba Rita, Jueces de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi Dra. Pedrazzani, Malvina Cecilia- Prosecretario de Juzgado".- San Salvador de Jujuy, 01 de septiembre de 2023.-

20/22/25 SEPT. LIQ. N° 33791 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

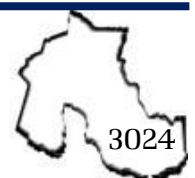
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-097.807/17**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: BARBARICH, MARIA FLORENCIA c/ ANDREANI, SERGIO DANIEL y NASIF, MARIO RICARDO", se hace saber al demandado Sr. NASIF MARIO RICARDO la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2021.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- I.- Atento a lo solicitado a fs. 87 y las constancias de autos, de conformidad a lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de los demandados Sres. SERGIO DANIEL ANDREANI Y MARIO RICARDO NASIF mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$228.576) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS: SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 80/100 CTVS. (\$68.572,80) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- II.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles de los demandados hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a los propios demandados y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndoseles la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselos de remate para que opongan excepciones legítimas si las tuvieren dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- III.- Córreseles traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo les intimarán la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndoles saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Para el cumplimiento de lo ordenado publíquense edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- V.- Notifíquese por Ministerio de ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mi Dra. Sandra M. Torres Secretaria.

18/20/22 SEPT. LIQ. N° 33764 \$1.650,00.-

De Acuerdo a la **Resolución N° 140-SCA/2023- Expte. N° 1101-16-E-2023.-** La **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA S.A.**, presentó ante la Secretaría de Calidad Ambiental, el documento "Estudio de Impacto Ambiental" correspondiente al proyecto "Construcción de Estación de Rebaje Higuierilla Forestal 10MVA - 33/13,2 kV y línea de Media Tensión 33 kV vinculada a la ET Jujuy Este y a la ET Palpalá".- El proyecto contempla las obras civiles necesarias para el montaje del equipamiento electromecánico de la Estación de Rebaje y su posterior puesta en funcionamiento incluyendo las canalizaciones y/o cañerías y la caminería para su vinculación. La Estación de Rebaje contará con un transformador de 10 MVA/33- 13,2 kV. Los trabajos se realizarán en un predio en Forestal, entre el Río Grande y la Ruta Provincial N° 56. La Estación de Rebaje Higuierillas Forestal, tiene por finalidad abastecer la demanda de energía eléctrica del proyecto de desarrollo urbano Higuierillas Forestal ubicado sobre la Ruta Nacional N° 56. También, abastecerá las zonas de Alto La Viña, El Cucho, Las Escaleras y aldeañas. El documento "Estudio de Impacto Ambiental", se encuentra a disposición del público en general en el área de Servicios y Tramites de la página web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, sita en calle República de Siria N° 147, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para sus consultas.- Dichas consultas, de acuerdo a la normativa vigente, se podrán efectuar de manera presencial o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar, hasta 10 (diez) días hábiles posteriores a la tercera publicación de esta Declaración en el presente Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2023.- Fdo. Eduardo Roman-Gerente Técnico.-

18/20/22 SEPT. LIQ. N° 33765 \$1.650,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **EXPTE. C-147716/19** Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en C-9874/13 caratulado: "TARJETA NARANJA S.A. y otro c/ MAMANI HECTOR ARIEL" ordena por este medio notificar al Sr. MAMANI HECTOR ARIEL del siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2019.- Téngase por presentado al Dr. Guillermo E.M. Snopek por constituido domicilio legal por sus propios derechos y en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A. a mérito del informe Actuarial que antecede.- Atento a lo solicitado, teniendo presente las constancias del proceso principal, líbrese en contra del accionado HECTOR ARIEL MAMANI en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago de la cantidad de \$46.340.31 (\$39.727,35 por capital y \$6.612,86 por honorarios del Dr. Snopek) con más la de \$9.268 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábese Embargo hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimará para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citará de remate, para que dentro de los cinco días de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo, intímasele para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores Resoluciones



-cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. Conforme art. 479 del C.P.C. facultase al Sr. Oficial de Justicia para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario, y art. 27 apartado 5to. De la Constitución de la Provincia.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del mandamiento ordenado precedentemente.- Intímase al Dr. Guillermo E.M. Snopek a dar cumplimiento con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. c -Ley 4764/96), estampilla previsional (Art. 22 inc. D Ley 4764/94), estampilla profesional (Ley 3329/76) bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$20 por cada día de demora.- Notifíquese por cédula.- V.S. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal-Ante mi: Dra. Aixa Yazlle- Firma Habilitada. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-

20/22/25 SEPT. LIQ. N° 33782 \$1.650,00.-

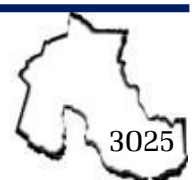
El Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 4 de la Provincia de Jujuy, en el **EXPT. N° C-185113/2021**, caratulado: Acción de Fraude o Pauliana: SAJAMA LUIS ROLANDO c/ APPAS ELIZABETH MARIA; APPAS NANCY FÁTIMA”, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia que a continuación se transcribe: Providencia de fecha 29 de agosto de 2023: San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2023.- 1.- Téngase presente lo informado por Secretaría. 2.- Proveyendo al Escrito Nro: 846259 de la Dra. Domínguez, y conforme surge de constancias de autos, téngase por decaído el derecho a contestar demanda por parte de la Sra. Nancy Fátima Appas.- 3.- Notifíquese la presente providencia mediante publicación de edictos a realizarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. 4.- Impóngase a la parte actora, la confección de las correspondientes diligencias a título de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), las cuales deberán ser subidas al sistema de gestión judicial. 5.- Téngase presente y a conocimiento de partes, Publicación del Diario Pregón, Boletín Oficial y comprobantes de pago, que en archivo pdf acompaña a su presentación. 6.- Notifíquese (art. 155 del CPC). Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-, Secretaria, 8 de Septiembre de 2023.-

20/22/25 SEPT. LIQ. N° 33747 \$1.650,00.-

Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CESAR ARIEL MARTINEZ DNI N° 28.314.249, que en el **EXPT. N° C-174411/2021**, caratulado: “ALIMENTOS: CONDORI, NOELIA GISELA c/ MARTINEZ, CESAR ARIEL”, se han dictado las resoluciones judiciales que a continuación se transcriben: “San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno, reunidas las integrantes de la Sala II del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, Dras. María Julia Garay, Jueza habilitada, Teresa Lewin Nakamura, Jueza y Amalia N. Jiménez, Jueza habilitada, vieron el Expediente. N° C-174.411/21 caratulado: “ALIMENTOS: CONDORI, NOELIA GISELA C/ MARTINEZ, CESAR ARIEL” y del cual dijeron, Antecedentes...Fundamentos... Resuelve: 1º) Hacer lugar a la acción sumarísima por alimentos incoada por la señora CONDORI NOELIA GISELA, DNI N° 33.764.163 en contra del señor MARTINEZ CESAR ARIEL DNI N° 28.314.249. 2º) Convertir en Cuota Alimentaria Definitiva, por parte del señor MARTINEZ CESAR ARIEL DNI N° 28.314.249 y a favor de sus hijos MARTINEZ LEANDRO JESUS DNI N° 46.402.829, MARTINEZ LAUTARO ARIEL DNI N° 48.955.188; MARTINEZ AINARA DE LOS ANGELES DNI N° 53.126.323; y MARTINEZ LUZ ARIADNA DNI N° 56.007.545 el porcentaje de CINCUENTA POR CIENTO (P) fijado en fecha 18-03-2021, de todas las sumas que percibe el demandado como empleado de MINA PIRQUITAS S.A., previas deducciones de Ley y con mas SAC y las asignaciones familiares que le pudieren corresponder. Dichas sumas deberán ser depositadas en forma mensual y consecutiva a la orden de este Tribunal de Familia Vocalía V y como pertenecientes a los presentes obrados en el Banco Macro S. A. Suc. Tribunales, y deberán ser abonadas al actor contra la sola presentación de su Documento Nacional de Identidad. 3º) Librar oficio a MINA PIRQUITAS S.A. a sus efectos. 4º) Imponer las costas al alimentante (art. 102 del C.P.C.). 5º) Diferir la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta que se cuente con base para ello. 6º) Agréguese copia en autos, regístrese, notifíquese por cédula y ofíciase.- Fdo. Dra. María Julia Garay- Habilitada Como Jueza- Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza- Dra. N. Amalia Jiménez- Habilitada Como Jueza Ante Mi: Dr. Carlos Gonzalo Jure-Prosecretario Técnico de Juzgado”. “San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, reunidas las integrantes de la Sala II del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, Dras. María Julia Garay, Jueza habilitada, Teresa Lewin Nakamura, Jueza y Amalia N. Jiménez, Jueza habilitada, vieron el Expediente. N° C-174.411/21 caratulado: “Alimentos: CONDORI, NOELIA GISELA c/ MARTINEZ, CESAR ARIEL” y del cual dijeron, Considerando...; Resuelve: 1.- Regular los honorarios Profesionales de la Dra. CLAUDIA NOEMI LAREDO en la suma de NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 90.078) y CLAUDIO FRANCISCO LAGORIA LAREDO en la suma de NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 90.078) por la labor efectivamente desarrollada en autos y en conformidad con los arts. 17º, 20º, 23º y 42º de la ley 6.112. Dichos honorarios solo en caso de mora devengarán un interés conforme a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme nueva doctrina del S.T.J (Libro de Acuerdos N° 54 Fº 673/678 N° 235) con mas I.V.A. si correspondiere 2.- Agréguese copia en autos, notifíquese y oportunamente archívese.- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez- Jueza-Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza- Dra. N. Amalia Jiménez- Habilitada Como Jueza- Ante Mi: Dr. Carlos Gonzalo Jure- Prosecretario Técnico de Juzgado”.- “San Salvador de Jujuy, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, reunidas las integrantes de la Sala II del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, Dras. Beatriz Josefina Gutiérrez, Jueza, Teresa Lewin Nakamura, Jueza y Norma Amalia Jiménez, Jueza habilitada, vieron el Expediente. N° C-174.411/21 caratulado: “Alimentos: CONDORI, NOELIA GISELA c/ MARTINEZ, CESAR ARIEL” y del cual dijeron, CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I.- Rectificar y en consecuencia ampliar la parte resolutive de la Sentencia de fecha 09 del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, quedando redactada de la siguiente manera: “1.- Regular los honorarios Profesionales de la Dra. CLAUDIA NOEMI LAREDO en la suma de NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$90.078) y CLAUDIO FRANCISCO LAGORIA LAREDO en la suma de NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$90.078) por la labor efectivamente desarrollada en autos y en conformidad con los arts. 17º, 20º, 23º, 31º y 42º de la ley 6.112. Teniendo en cuenta para realizar la regulación de honorarios, el saldo bancario adjuntado en autos, y habiendo para ello multiplicado la suma de \$136.482,58 por 12 y utilizando el porcentaje de 11% para calcular los honorarios, y considerando las etapas del proceso, los abogados actuantes, la naturaleza del litigio y las actuaciones en el mismo. Dichos honorarios solo en caso de mora devengarán un interés conforme a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme nueva doctrina del S.T.J (Libro de Acuerdos N° 54 Fº 673/678 N° 235) con mas I.V.A. si correspondiere. II.- Agréguese copia en autos, notifíquese, y oportunamente archívese.- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez- Jueza- Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza- Dra. N. Amalia Jiménez- Habilitada Como Jueza- Ante Mi: Dr. Carlos Gonzalo Jure-Prosecretario Técnico de Juzgado” “Expte. N° C-174411/21 A despacho hoy: San Salvador de Jujuy, 11 de Julio del 2023.- Atento lo solicitado por el Dr. LAGORIA LAREDO, CLAUDIO FRANCISCO y constancias de autos, ordénese la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días del presente decreto y del proveído de fecha 05/11/21, 10/11/22, y 21/12/22 al Sr. Cesar Ariel Martínez DNI N° 28.314.249.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez Habilitada- Ante mi Dra. María Carolina Arce”.-

20/22/25 SEPT. LIQ. N° 33619-33725 \$1.650,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a GUILLERMO AYALA, D.N.I. N° 13.889.303, que en el **EXPT. N° C-214397/22** caratulado “Ejecutivo: AGUIRRE, GUSTAVO MARTIN c/ AYALA, GUILLERMO”, se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2022.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito N° 848651, notifíquese por edictos a la parte demandada GUILLERMO AYALA D.N.I. N° 13.889.303 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase a la accionada a depositar la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) en concepto de Capital, con más la suma de



PESOS NOVENTA MIL (\$90.000,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requirírase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- Notifíquese por Cedula.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2023.-

20/22/25 SEPT. LIQ. N° 33740-33699-33741 \$1.650,00.-

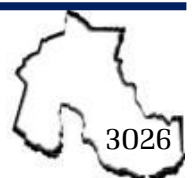
Dra. María Luisa Arias, Jueza del Tribunal de Familia, Sala I, Vocalía 1, ante mi Dra. Virginia Macedo, en **EXPTE. N° C-204587/2022**, caratulado Cuidado Personal de Hijos en Exp. Principal C-167622/2020, ZAPANA RUBEN ANTONIO c/ MAMANI BEATRIZ ADRIANA, ordena por este medio notificar a la Sra. BEATRIZ ADRIANA MAMANI- D.N.I. N° 36.111.128, el proveído que a continuación se transcribe. San Salvador de Jujuy, 11 de Julio del 2022.- Téngase por presentada a la Dra. Vilma Verónica Galarza para actuar en nombre y representación del Sr. RUBEN ANTONIO ZAPANA, D.N.I. N° 24.399.363, por constituido domicilio legal y por parte atenta la Carta Poder adjunta en la presentación de fecha 08 del mes en curso. II.- Admitase la presente Acción de Cuidado Personal de Hijos contra la Sra. BEATRIZ ADRIANA MAMANI, D.N.I. N° 36.111.128-, la que se tramitara de conformidad al procedimiento del juicio sumario (arts. 381 y sgtes. del C.P.C.).- III.- Atenta la demanda de Acción de Cuidado Personal de Hijos, incoada en contra de la Sra. BEATRIZ ADRIANA MAMANI, D.N.I. N° 36.111.128, de la misma traslado a la accionada en el domicilio denunciado para que la conteste en el término de Diez Días bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera en los términos del art. 298 del C.P.C.- IV.- Intímasele asimismo para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Familia, sito en calle General Paz N° 625, ciudad capital, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificados por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- V.- Agréguese la documentación que se acompaña, y téngase presente para su oportunidad. VI.- Asimismo intímese a la Dra. Vilma Verónica Galarza para que en el plazo de cinco días de notificada reponga aportes y contribuciones de ley, notificando la misma a CAPSAP. VII.- Comisionase a la letrada la carga de confeccionar los correspondientes oficios colaborativos, los que deberán ser enviados para su control y firma. VIII.- Notifíquese por cédula.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local de trascendencia por tres veces en el término de cinco días (5).- San Salvador de Jujuy, de mayo de 2023.-

20/22/25 SEPT. LIQ. N° 33792 \$1.650,00.-

La Sala I Vocalía 2 del Tribunal de Familia del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-187908/21** caratulado: "Acción de Cambio de Nombres: BARRO, CAMILA ALDANA" procede a notificar al señor PATRICIO GUSTAVO TRIGO DNI N° 25985675 el proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2021.- Por presentado la Sra. CAMILA ALDANA BARRO D.N.I. N° 38.164.285, con el patrocinio letrado de la Dra. Daniela Camino Pelagatti, por constituido domicilio legal y por parte.- Dese intervención al Ministerio Público Art. 103 del CCyCN y a fin de que se expida sobre la competencia del tribunal.- Diligencia de notificación a cargo del Apoderado de la parte actora (Art. 50 y 72 del C.P.C.).- Notifíquese Art. 155 del C.P.C. Fdo. Dr. Jorge Eduardo Meyer-Juez- ante mi Dra. Patricia Carolina Burgos-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2022.- Previo a dictar sentencia hágase saber a la Dra. Daniela Patricia Camino Pelagatti, a notificar de la demanda al Sr. Patricio Gustavo Trigo D.N.I. N° 25.985.675.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Jorge E. Meyer- Juez- ante mi Dra. P. CAROLINA BURGOS-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2023.- I.- A lo solicitado por la Dra. Camino Pelagatti, Daniela Patricia Rita, en el escrito N° 823622, notifíquese al Sr. Patricio Gustavo Trigo D.N.I. N° 25.985.675 mediante la publicación de edictos.- II.- Comisionese a la Dra. Camino Pelagatti, Daniela Patricia Rita, para la confección y diligenciamiento de las medidas ordenadas (Art. 72, 5 y 50 del C. P. C.), los que deberán ser presentados en Secretaría dentro de los cinco días de notificada, para su control y firma.- III.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C. P. C. de la Provincia de Jujuy). Firmado Electrónicamente: Ezequiel Aldonate Función: Firma Habilitada de Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 2.- Notifíquese mediante edictos de debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la provincia de Jujuy, y en el Boletín Oficial por 3 veces en el termino de 5 días.- Facúltase a la letrada para la confección y diligenciamiento.-

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 33805 \$1.650,00.-

Juzgado De Primera Instancia En Lo Civil Y Comercial N°: 6, Secretaria N°: 11, en el **Expte. N°: C- 184479/2021**: caratulado: "DESALOJO: GHIGLIAZZA SUSANA ALCIRA; GHIGLIAZZA BACA LASTENIA GLORIA c/ CENTRO VECINAL DEL BARRIO LASTENIA LOS PERALES", San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2023- CENTRO VECINAL DEL BARRIO LASTENIA LOS PERALES Por la presente se hace saber que en el Expte. N°: C-184479/2021- Caratulado: DESALOJO: GHIGLIAZZA SUSANA ALCIRA; GHIGLIAZZA BACA LASTENIA GLORIA c/ CENTRO VECINAL DEL BARRIO LASTENIA LOS PERALES", se ha dictado el decreto que a continuación se detalla: "San Salvador De Jujuy, 01 De Octubre De 2021.- Proveyendo el escrito que antecede: Téngase por cumplimentado el requerimiento efectuado a fs. 28 de autos".- Sin perjuicio de ello, de la demanda de DESALOJO, traslado al accionado, CENTRO VECINAL DEL BARRIO LASTENIA LOS PERALES en el domicilio denunciado, a quienes se cita y emplaza para que la contesten dentro del término de Diez Dias contados a partir del siguiente de la notificación (Art 383 del C.P.C.) bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos expuestos en la demanda y llamarse Autos para sentencia (Art. 388 del Ítem).-Asimismo deberá manifestar la parte demandada en su primera presentación, si en el inmueble existen o no subinquilinos u ocupantes. (Art. 390 del C.P.C.).-Por otra parte el Sr. Oficial de Justicia deberá identificar a todos los ocupantes de la unidad materia del juicio, ubicado en El inmueble que se encuentra situado entre las calles Los Geranios y Madreselva, de Villa Lastenia Barrio Los Perales, de esta ciudad, entre los siguientes puntos, al norte calle Los Geranios, al Este, calle Las Madreselvas, al sur Prolongación pasaje la Cortadera, al oeste parcela 176, conforme plano, croquis y fotografías adjuntas al mandamiento, presentes en el acto de la diligencia, e informar respecto al carácter que invoquen, debiendo en su caso, hacerles conocer a los mismos de la demanda entablada a los fines dispuestos por el Art. 390 del C.P.C..-Además informará acerca de otros sublocatarios u ocupantes de cuya presunta existencia surja de las manifestaciones que se efectúen en este acto. Para el cumplimiento de su cometido, exigirá la exhibición de documento de identidad u otro que fuere necesario y podrá requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario y allanar domicilio (Art. 14-2º Apartado y Art. 393 del C.P.C.).-En igual plazo intímase al demandado a constituir domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de la ley (Art. 52 del C.P.C.).-Notificaciones en Secretaría los Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Ante Mi Dra.: Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria. San Salvador De Jujuy, 10 De Abril de 2023.- Proveyendo el escrito Nro. 642269: Agréguese cedula de notificación diligenciada que adjunta el Dr. Pablo Guillermo Echenique.- Líbrese nueva cédula de notificación con las especificaciones solicitadas por el Oficial de Justicia siendo el domicilio correcto: "Calle El Suncho N° 170 entre Las Margaritas y El Tarco (al lado de la capilla) Barrio Lastenia de los Perales. Calle El Suncho es la que se une con calle La Cortadera. Facúltase para el diligenciamiento del presente al Dr. Pablo Guillermo Echenique y/o la persona que el mismo designe, a cuyo cargo será la confección de las diligencias del mismo, debiendo acompañar foto de la puerta Gris y presentarlas al Juzgado para su control y firma.-



Notificaciones en Secretaría los Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Garay María Julia- Juez Habilitada- Ante mi Dra.: Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria.-

22 SEPT. LIQ. N° 33810 \$550,00.-

Tribunal de Familia, Vocalía N° V de la Provincia de Jujuy, en los autos **EXPTE. N° C-176188/21** "ALIMENTOS HINOJOSA, VILMA EDITH ROXANA c/ DIAZ PEREYRA, JORGE GUSTAVO", se ha dictado la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 05 de junio de 2023.- I.- Atento lo solicitado en la audiencia celebrada en el día de la fecha, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto por el Art. 396 inc. 3° del C.P.C. (fs. 33 - 3er párrafo) al demandado Sr. JORGE GUSTAVO DIAZ PEREYRA, teniéndose por ciertos los hechos afirmados por la actora. II.- Hágase saber al Dr. Rodríguez, que queda a su cargo la confección de las diligencias correspondientes y su posterior presentación en secretaría para control y firma. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez habilitada- ante mi Esc. Roberto Mammana- Secretario.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días edictos en el Boletín Oficial un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, Septiembre 18 del 2023.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura-Juez habilitada- ante mi Esc. Roberto Mammana- Secretario.-

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 33816-33817-33819 \$1.650,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 9, en el **EXPTE. N° C-218009/23** caratulado Daños y Perjuicios: CALIZAYA GUTIERREZ, GABRIEL JOEL c/ VELASQUEZ, BERTA LITA, atento las constancias de autos, procédase a notificar a VELASQUEZ BERTA LITA DNI N° 21.323.960, mediante EDICTOS lo que a continuación se transcribe: 1) San Salvador de Jujuy, 27 de abril de 2023.- 1) De la demanda interpuesta por el Sr. Gabriel Joel Calizaya Gutiérrez y su ampliación córrase Traslado a los demandados: Sres. Berta Lita Velásquez y Nicanor Bustamante a quienes se citan y emplazan para que contesten, dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de tenerla por no contestada si así no lo hiciere (art. 298 del c.p.c.). Asimismo intimase a los nombrados para que constituyan domicilio dentro de los Tres (3) Kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- 2) Notifíquese (Art. 155/156 del C.P.C.).- II) San Salvador de Jujuy, 14 de julio de 2023.- 1) A lo solicitado por el Dr. Marcelo Miranda, no ha lugar, debiendo la parte actora agotar las vías para notificar de la demanda a la coaccionada: Sra. Berta Lita Velásquez, a fines de evitar nulidades. En consecuencia y atento lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C., líbrense edictos a los fines del TRASLADO de la acción instaurada por el Sr. Gabriel Joel Calizaya Gutiérrez en contra de la Sra. Berta Lita Velásquez, quien deberá contestar la demanda en el plazo de Quince (15) Días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicara en el Boletín Oficial y un diario pcial.-local de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo, intímase para que en igual termino otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C..- 2)Se hace saber que la confección para las respectivas notificaciones serán a cargo del Dr. Marcelo Miranda.- 3)Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo Dra. Norma B. Issa Presidente de Tramite Ante Mi Dra. María Florencia Rivas.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2023.- Fdo. Dra. Rivas, María Florencia - Secretario de Primera Instancia.-

22 SEPT. LIQ. N° 33783 \$550,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5- en Expte. N° C-224148/23 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de CRUZ GLADIS YOLANDA, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante **CRUZ GLADIS YOLANDA DNI 11.190.832**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Dra. María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2023.-

20/22/25 SEPT. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11. Cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la Sra. **AIDEE CARDOZO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Juez: Dra. María Julia Garay.-

22/25/27 SEPT. LIQ. N° 33758 \$550,00.-

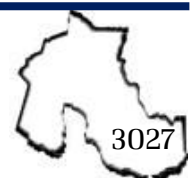
"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-226776/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: PEREZ, GABRIEL ALEJANDRO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **GABRIEL ALEJANDRO PEREZ con D.N.I. N° 35.933.134**, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Marisa E. Rondon- Juez; Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 Setiembre de 2.023.-

22 SEPT. LIQ. N° 33770 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **MARIA HERNANDEZ D.N.I. 3.602.109** (Expte. N° D-047525/2023).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Septiembre de 2023.-

22 SEPT. LIQ. N° 33683 \$550,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez; Dr. Ezequiel R. Tejerina, Prosecretario; en el Expte. N°: C-228190/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BENITES, ANTONIO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **ANTONIO**



Septiembre, 22 de 2023.-

BENITES, D.N.I. N° 12.156.596, fallecido en fecha 17 de mayo de 2013, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Fdo. Tejerina Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

22 SEPT. LIQ. N° 33802 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **MARCOS RICARDO SINGH, DNI N° 7.283.261** y **Doña JUSTINA CAROLINA, FARFAN DNI N° 2.312.464** (Expte. N° D-041033/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art.436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 02 de Junio de 2022.-

22 SEPT. LIQ. N° 33689 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña BAUTISTA AGUSTINA SEGUNDA, DNI N° 10.165.020.** (Expte. N° C-206786/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Fdo. Mamani, Mariana- Firma Habilitada.-

22 SEPT. LIQ. N° 33324 \$550,00.-

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez - Secretaría N° 4, en el Expte: C-231577/2023 Sucesorio Ab Intestato: **ZELAYA, MARTA GRACIELA** Solic. por De Bonis, Norberto Luis y De Bonis Zelaya, Marta Laura cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de la causante Sra. **ZELAYA, MARTA GRACIELA DNI 5.620.613.**- A cuyo fin Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Ruiz, Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2023.-

22 SEPT. LIQ. N° 33804 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. N° C- 231722/23, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **Doña SUSANA ALCIRA GHIGLIAZZA (D.N.I. N° 4.661.464).**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2.023.-

22 SEPT. LIQ. N° 33809 \$550,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-198175/22, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: MAMANI UGO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **MAMANI UGO, D.N.I. N° 7.284.082.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y tres veces en un diario local.- Dra. Ma. de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Abril del 2022.-

22 SEPT. LIQ. N° 33787 \$550,00.-

En el Expte. N° D-045532/2023, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don JOSE ANTONIO ORDOÑEZ ALVARADO y de Doña MARGARITA BALCARCE" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **JOSE ANTONIO ORDOÑEZ ALVARADO, D.N.I. N° 93.768.714** y de **Doña MARGARITA BALCARCE, D.N.I. N° 4.771.241.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Julio de 2023.-

22 SEPT. LIQ. N° 33637 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el Expte. C-230225/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HUGO GUMERCINDO ALDERETE", declárese abierto el presente Juicio Sucesorio del Sr. **HUGO GUMERCINDO ALDERETE, L.E. N° 7.221.767**, fallecido en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el día 25/04/1974, a cuyo fin publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Causante. Fdo: Valentina Mallagray- Secretaria; Fdo: Marisa E. Rondon -Juez.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre 2023.-

22 SEPT. LIQ. N° 33769 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-230336/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MIRANDA, RAMON HILARION".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **RAMON HILARION MIRANDA DNI 7.276.945.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy 04 de Setiembre de 2023.-

22 SEPT. LIQ. N° 33821 \$550,00.-

